

El Culto litúrgico de la Virgen en la Orden de San Agustín*

POR

MOISÉS MENÉNDEZ VALLINAS, O. S. A.

CAPITULO VI

USOS Y FORMAS DE LA PIEDAD REGULAR EN HONOR DE LA MADRE DE DIOS

En el no despreciable camino de una Orden religiosa a través de siete centurias, no deja de merecer especial mención eso que podíamos llamar piedad privada, piedad monacal, usos regulares. Perfilados, tal vez en parte, a través de eventuales asimilaciones y modelados al fuego de los acontecimientos y del destino histórico de la Orden, determinan un aspecto particular, muy característico de su fisonomía espiritual.

Sin alcanzar carácter de universalidad, esos usos entran en el ámbito de la liturgia particular, con un contenido, sin embargo, válido universalmente. La piedad y los usos privados encierran, con frecuencia en su conjunto, un aspecto particular, sustancial, acusando una ideología o actitud espiritual que no se descubre en los formularios propiamente litúrgicos que no aparecen y evolucionan con tanta espontaneidad.

En ese campo entrarían un considerable número de prácticas marianas, algunas reducibles a un formulario común a la piedad monástica del medioevo, y otras que se presentan simplemente como una expresión de la piedad particular agustiniana. Las disposiciones, por

* Véase *Archivo Agustiniiano* 58 (1964) 205-245.

ejemplo, respecto al rezo del *Ave María* en el Oficio Parvo y el Oficio canónico (1), respecto a la *Salve* (2), a las Antifonas después de Laudes y Completas (3), a las Misas votivas de la Virgen (4) y conmemoraciones y prácticas particulares (5), al *Angelus* (6) y otras prácticas más de la vida común, sin contar los usos devocionales privados, representan en la Orden de S. Agustín un aspecto importante de la piedad y culto mariano. Quede asentada la existencia de todas esas prácticas, cuya amplitud sale fuera del propósito y objeto de este estudio.

Unicamente me ocuparé del origen y evolución de algunas incorporadas, en tiempos diversos, a la liturgia particular de la Orden y de más interés en el campo del culto de la Madre de Dios.

VIGILIA DE LA VIRGEN MARÍA

Desde los primeros tiempos en la legislación y en la bibliografía de la Orden de S. Agustín se encuentran frecuentes referencias a la Vigilia de la Virgen, más conocida actualmente por el nombre de *Benedicta*, título que ha tomado de la primera palabra de la antífona con que comienza (7).

Se trata de una práctica antigua que consiste en el rezo o canto, después de Completas, de la antífona *Benedicta tu in mulieribus et benedictus fructus ventris tui*, con los salmos 8, 18 y 23, seguidos de tres lecciones tomadas del sermón 19 *de Sanctis* del Apéndice a las obras de S. Agustín, y dos responsorios. Esta es la forma que se adopta en la Orden de S. Agustín.

La vigilia de la Virgen, bajo diversas formas, ha debido de ser

(1) *Anal. August.*, 5 (1913-14), 12; *Ordinarium O. E. S. A.*, 1549, II 2; *Commentarium rerum Ord. E. S. A.*, publicado junto con las *Constit.* de 1551, fol. XXXXIII.

(2) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 224-225; 4 (1911-12) 85; 5 (1913-14); 16 (1937-38) 110.

(3) *Ordinarium O. E. S. A.*, ed. 1508, XXX, 55-55 v.; *Ordinarium*, 1549, XXVIII, 13 v.-14; *Constit.* 1551, III, 3; *Anal. August.*, 5 (1913-14) 126; *Officia propria Sanctorum O. E. S. A., Venetiis*, 1676, VII-VIII.

(4) *Ordinarium O. E. S. A.*, ed. 1508, VI, 51 v.; XXXV, 59 v.; XXXVI, 60; *Anal. August.*, 12 (1927-28), 23; *Constitutiones Congreg. Ob Lomb.*, Bononiae 1699, 326-327; *Constitut. O. E. S. A.*, Matriti 1850, 549.

(5) *Commentarium rerum Ord. Fr. E. S. A.*, fol. XXXXII v.; *Anal. August.*, 4 (1911-12) 473; *Ordinarium 1549*, XXVII, 13; *Constitut.*, 155, III v.

(6) *Ordinarium 1549*, I, 2; *Ordinationes Ceremoniae et Rituum O. E. S. A. Romae* 1602, 1 s., 4 s., 57.

(7) *Anal. August.*, 8 (1919-20) 131.

una práctica bastante común, desde la Edad Media, en los ambientes monacales.

Posteriormente la adoptan algunas de las Ordenes antiguas y sus formularios entran en la liturgia de diversas festividades de la Virgen (8).

Las lecciones del Pseudo-Agustín son por sí solas una plegaria profunda y de gran valor espiritual; por eso no es extraño que se las haya elegido para una práctica de culto de vasto reflejo en la piedad mariana.

En la Orden existe, en torno a esta forma del culto mariano, una serie de rúbricas y disposiciones que en su formulación, revelan el valor que tenía dentro de la Orden y su influencia en una espiritualidad mariana.

Andando el siglo XVI, se le buscará relación con la advocación de Ntra. Sra. de Gracia, y, en adelante, en los libros de coro y en los Breviarios, esta práctica será considerada como una devoción nata en honor de dicha advocación (9). En 1868, refiriéndose a esta práctica la Congregación de Agustinos de Lombardía llega a denominarla «*Officium Beatae Mariae de Gratia*» (10). Sin embargo, antes de alcanzar el siglo XVI, el rezo de la Vigilia de la Virgen no aparece relacionado con la advocación de Gracia. Los autores de la Orden que hablan de una relación antigua con esta advocación se fundan simplemente en leyendas que les son seguramente muy vecinas.

No es fácil precisar exactamente la fecha en que esta práctica entró en la Orden Agustiniiana. Pero no cabe duda que su introducción debió de tener lugar por el tiempo de la *Gran Unión* (1256), o posiblemente antes. Esta suposición la sugiere una prescripción del Capítulo General de Orvieto de 1284, que establecía el rezo cotidiano, notando que así se venía haciendo desde tiempo atrás. La definición de Orvieto decía expresamente: «*Definimus quod omni sero post Completorium dicant fratres vigiliis Beatae Virginis sicut hactenus factum*

(8) *Monumenta Ordinis Servorum sanctae Mariae*, I, Bruxelles 1897, 28; LECLERQ, J.: en *Analecta Monastica*, 1 (1948), 105; 2 (1953), 3; WILMART, D.: *Une chaîne de prières à la Mère du Sauveur*, en *La Vie Spirituelle*, 29 (1931), *Supplement*, 1-47; LECLERQ, J.: *Aspects de la dévotion mariale au moyen âge*, en *La Sainte Vierge figure de l'Église*, Cahiers de la Vie Spirituelle, 7-8, Paris 1946, 259-261; BOVER, I., S. I.: *Singulari tuo assensu mundo succurristi perditio*, en *Marianum*, 2 (1940), 388 ss.; BAÜMER, S.: *Histoire du Breviaire*, II, Paris 1905, 458.

(9) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 162; *Constitutiones O. E. S. A. Romae 1581*, I^a, I, 2; *Constituit. O. E. S. A., Romae 1625*, I^a, I, 2-3.

(10) *Constitutiones Congreg. Ob. Lomb., Bononiae 1699*, 326-27.

est...» (11). Si bien, anteriormente a esta data, estaba en uso en la Orden, ignoramos todavía la fecha exacta de su introducción.

Probablemente es una de las viejas prácticas monásticas en uso ya entre los Ermitaños que lograron la Unión en 1244 con el Papa Inocencio IV (12).

No se debe suponer fácilmente la admisión de esta práctica posteriormente a 1244 y menos a 1256. Se desconoce la introducción de este género de prácticas en los años posteriores a la Unión, siendo por otra parte cierto que las partes accesorias al Oficio canónico, como el Oficio Parvo, Oficio de Difuntos, Salmos Penitenciales, etc., que en esas fechas están plenamente determinados en la legislación de la Orden, eran prácticas antiguas (13), probablemente en uso entre los Ermitaños que llegaron a la Unión de 1244.

La conservación casi absoluta de los formularios antiguos de la Vigilia ayudará a comprender el profundo sentido teológico de los mismos, donde se confiesa, por un lado la grandeza, el poder de intercesión de la Madre-Virgen, y por otro se presenta al alma confiada, devota, invocando su protección maternal. Es éste un género de plegaria rico de contenido, sobre todo en sus lecciones, en que destacan, con particulares matices, los principales fundamentos del culto mariano.

El desenvolvimiento progresivo de esta devoción y las eventuales variaciones en sus rúbricas, ayudarán a comprender igualmente su acción en la espiritualidad mariana de la Orden.

Casi paralelamente a la prescripción de Orvieto el Ordinario de Ratisbona nos presenta el primer formulario de la Vigilia de la Virgen con las rúbricas pertinentes y el orden que ocupa respecto al oficio canónico, estableciendo al mismo tiempo los días en que tiene cabida dicha práctica en el rezo coral. No es fácil a primera vista comprender el sentido de dicha disposición.

El orden y la frecuencia del rezo se establece en los siguientes términos:

«Peracto officio utriusque completorii, si ipsa die vel sequenti festum duplex non fuerit vel infra aliquam octavam non occurrerit inci-

(11) *Anal. August.*, 2 (1907-08) 252; 8 (1919-20) 131.

(12) El desarrollo de la Orden venía haciéndose desde tiempo antes y culminará en la unión de 1256. MARIANI, U.: *Gli Agostiniani e la grande unione de 1256*, Roma 1957; ROTH, F.: *Cardinal Richard Annibaldi*, en *Augustiniana* 1952-54.

(13) LEROQUAIS, A. V.: *Les livres d'Eures manuscrits de la Bibliothèque nationale*, t. I, Paris 1927, Introduction, X ss.

piat is cui cantor innuerit antiphonam *Benedicta tu*, sub qua cantatur *Domine Dominus noster, Coeli enarrant et Domini est terra*, et sequatur *Ÿ. Ave Maria gratia plena, R. Dominus tecum*. Ac deinde immediate lecturus primam lectionem presto in loco, ubi legere debet, dicat: *Iube, domne, etc...* (14).

El orden, pues, que le corresponde en el rezo coral es después de Completas del Oficio del día y del Oficio parvo (15). La relación con el Oficio parvo, según el Ordinario de Ratisbona, evidentemente es sólo de orden de precedencia, mas se advertirá en la legislación posterior cómo a medida que se van imponiendo nuevas modificaciones en el Breviario y aumenta el Santoral, la frecuencia de la Vigilia de la Virgen se sujeta a las mismas leyes del Oficio parvo (16).

Según el Ordinario de Ratisbona, la Vigilia de la Virgen parece atenerse a rúbricas y leyes propias, diversas de las del Oficio parvo, aunque el rezo de este último preceda a aquella. El rezo claramente se prohíbe en los oficios dobles e infra octavas (17). Pero al mismo tiempo, la legislación acerca de la Vigilia, al dejar el Oficio parvo, lo mismo en éste que en algunos pasos de las Constituciones, fuera de esta limitación de los Oficios dobles (18) nos hace pensar si no existe una imprecisión en la redacción de este texto del Ordinario, o simplemente que el Oficio parvo se rezaba sin excepción todos los días. Esto mismo da fundamento para suponer la redacción de ese pasaje en tiempo anterior a la promulgación del Ordinario (1290) y aún al Capítulo de Orvieto de 1284, cuya determinación es clara (19). Tal vez la disposición antigua que establecía el rezo de la Vigilia en la Orden, vino trasladada, sin previa revisión, al Ordinario de Ratisbona. No hay razón alguna para suponer que en tiempo de la promulgación del Ordinario el rezo del Oficio parvo, por disposición particular, dentro de la Orden de S. Agustín fuera cotidiano, aun en los dobles, y que sólo más tarde siguiera la suerte de los otros oficios suplementarios del Oficio canónico, en las solemnidades o fiestas dobles (20). Naturalmente, a medida que aumentan los oficios dobles

(14) *Ordinarium*, 1508, XXX, 55 v.

(15) Es evidente la saturación de prácticas, si se tiene, sobre todo, en cuenta que con ésta estaba en uso igualmente el Oficio de Difuntos, Ps. Graduales, etc.

(16) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 77; *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1581, I.^a, I, 2; *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1625, I.^a, I, 2-3.

(17) *Orlinarium*, 1508, XXX, 35 v.

(18) *Constitutiones O. E. S. A.*, ed Romae 1508, I, 17; II, 17.

(19) *Anal. August.*, 2 (1907-08) 252; *Anal. August.*, 8 (1919-20) 131.

(20) LEROQUAIS, o c.: Introduction; BÄUMER, o c.: II, 526.

el rezo de la Vigilia será menos frecuente. Esto llevará posteriormente a sucesivas modificaciones de las rúbricas de Ratisbona.

El Ordinario de Ratisbona, como ya hice notar, es el primer documento que nos da su formulario. La importancia y el valor del texto del Pseudo-Agustín, al que se suman dos Responsorios, de rico contenido teológico también, me obligan a transcribir el formulario completo y señalar algunas diferencias respecto al texto actual, aunque sustancialmente sea idéntico al de Ratisbona. Las lecciones del Pseudo-Agustín son por sí solas una plegaria admirable y de exquisita delicadeza que con los demás elementos componen un valioso tributo de devoción, con vasto reflejo en la piedad mariana.

Después de enumerar las cuatro antífonas marianas de Completas, determinando que se recen con el *Ÿ. Ave Maria gratia plena, R. Dominus tecum*, el Ordinario de Ratisbona nos da el texto de la Vigilia, precisando primero: «Sed sextis feriis post antiphonam dicendus est *Ÿ. Ora pro nobis sancta Dei Genitrix. R. Ut digni efficiamur* etc. Et cum recitantur vel cantantur vigiliae beatæ Virginis, quas taliter celebrare debemus. Peracto officio utriusque completorii, si ipsa die vel sequenti festum duplex non fuerit vei infra aliquam octavam non occurrerit, incipiat his cui cantor innuerit antiphonam *Benedicta tu*, sub qua cantatur *Domine dominus noster* (21), *Coeli enarrant* (22) et *Dominio est terra* (23), et sequetur *Ÿ. Ave Maria gratia plena, R. Dominus tecum*. Ac deinde immediate lecturus primam lectionem presto in loco, ubi legere debbit, dicat: *Iube domne*, etc. Ebdomadarius det benedictionem dicens: *Nos cum prole pia benedicat Virgo Maria*.

Lectio prima (24): O beata Virgo Maria, quis digne^a tibi valeat

(21) *Ps.*, 8.

(22) *Ps.* 18.

(23) *Ps.* 23.

(24) El texto de Ratisbona está concorde con el Ordinario de 1549, a excepción de las rúbricas. Solamente este último, según se hizo notar posteriormente sin duda (Cfr. *Errata in Ordinario et mutata*, después del fol. LXI v. del *Commetarium rerum Ordinis*), propone al principio de las lecciones el título *Sermo Sancti patris nostri Augustini episcopi*, obedeciendo la determinación del Capítulo de Florencia de 1371, formada sucesivamente (Cfr. *Commentarium rerum Ordinis*, XXXXII v., al final del Ordinario de 1549; *Anal August.*, 4 (1911-12), 473). Este título seguirá invariable sustancialmente hasta el siglo XIX. Hago, pues, notar las diferencias del texto de Ratisbona con el de la edición que nos da el texto de la Vigilia. Noto igualmente las variantes respecto al texto del Breviario de 1674, en que se presenta ya la redacción actual, con ligeras diferencias, y por fin extendiendo la comparación al texto actual, para notar su curso hasta el presente.

Determino el Breviario de 1522, 1674 y el texto actual con las siglas A, B, C, respectivamente.

a) *digne* / *post tibi BC b) et / ac BC c) impendere BC d) ascensu / assen-*

iura gratiarum et^b laudum praeconia impendere^c, quae singulari tuo ascensu^d mundo succurristi perditio? Quas tibi laudes fragilitas generis^e humani persolvat^f, quae solo tuo commercio recuperandi additum^g invenit? Accipe tamen^h dignanterⁱ Virgo benigna quascumque exiles meritisque tuis impares nostrae^j tenuitatis gratiarum actiones. Et cum susceperis vota culpa^k nostras orando apud^k Filium tuum dominum et iudicem nostrum excusa Tu autem. R. ^l Deo gratias.

Sub tuum praesidium confugimus clementissima Virgo suscipe nos unica spes nostra et nostris delectare laudibus, quibus indigni omni te laude dignissima colaudamus.

Aufer a nobis iniquitates nostras ut digni canamus tibi gloriae melos. Quibus indigni.

Lector. Iube domne. *Benedictio:* Alma^m Virgo virginum intercedat pro nobis ad suum Filium.

Lectio II: Admitte piissimaⁿ Dei genitrix preces^o nostras intra sacrarium tuae^p exauditionis et reporta nobis anthidotum reconciliationis. Sit per te excusabile quod per te ingerimus, fiat impetrabile quod fida mente posuimus. Accipe quod offerimus, redona quod rogamus, excusa quod timemus, quia tu es spes unica peccatorum. Per te speratur^q venia delictorum et in te beatissima nostrorum est expectatio praemiorum. Tu autem domine etc.

Porta coeli et stella maris es Virgo Maria, regis aeterni Mater, gratos nos redde Filio tuo. Quia omnis virtus et gloria ex te resplendet.

Tu veniae vena, tu gratiae mater, tu spes mundi, exaudi nos clamantes ad te. Quia omnis.

Bened. Per Virginem Matrem concedat nobis Dominus salutem et pacem. R. Amen.

Lectio III: Sancta Maria, succurre miseris, iuva pusilanimes^r, refove flebiles. Ora pro populo, interveni pro clero, intercede pro devoto femineo sexu. Sentiant omnes tuum levamen^s quicumque celebrant tuam sanctam^t commemorationem. Assiste parata votis poscentium et repende omnibus optatum effectum. Sit^u tibi cura assidue orare pro populo Dei, quae meruisti benedicta precium^v ferre mundi. Sit^x tibi

su ABC e) generis / post humani BC f) persolvat / persolvat BC g) additum / additum ABC h) tamen / itaque BC i) dignanter virgo benigna / om. BC j) nostrae tenuitatis / om. BC k) apud-nostrum / om. BC l) R. Deo gratias / om. BC m) Alma-Filium / Ipsa Virgo virginum intercedat pro nobis ad Dominum BC. n) piissima Dei genitrix / om. BC o) preces / post nostras BC p) tuae / om. BC q) speratur venia / speramus veniam BC r) pusilanimes / pusillanimes BC s) levamen / iuvamen ABC t) Sanctam / om. BC u) Sit tibi cura / Sint tibi studia BC v) precium / Redemptorem BC x) Sit-peamus / qui vivit et regnat in saecula saeculorum BC.

compassio super afflictis et pius super caelorum peregris affectus. Custodi nos ne cadamus, adiuva ut vincamus, salva nos ne pereamus (25). Tu autem.

El Ordinario precisa aun respecto de la antifona: Deinde antiphona quae pro tempore dicenda est incipiat cum V̄. Ora pro nobis sancta Dei Genitrix. R̄. Ut digni etc. (26).

Oremus: Omnipotens sempiterna Deus, qui gloriosae Virginis et Matris Mariae, corpus et animam ut digni Filii tui habitaculum effici mereretur, Spiritu Sancto cooperante praeparasti, da ut cuius commemoratione laetamur eius pia intercessione ab instantibus malis et a morte perpetua liberemur. Per eundem Christum Dominum nostrum.

Este es el texto de la Vigilia con los salmos 8, 18 y 23. No es difícil advertir el profundo sentido mariano de esta devoción.

El carácter y orientación de la Vigilia de la Virgen indudablemente viene dado del sentido de las tres lecciones que son en sí una plegaria admirable justamente célebre. «Uniendo la alabanza a la súplica, el fervor del sentimiento a la humildad de corazón y la belleza literaria a la profundidad doctrinal, esa invocación es de una perfección acabada. Fruto maduro de una savia auténticamente cristiana... no puede dejar de ser un alimento de elección para la piedad mariana» (27).

Las lecciones del Pseudo-Agustín, según el Capítulo General de Florencia de 1371 debían leerse precedidas del título *Sermo S. Augustini* (28). Pero la transcripción del Pseudo-Agustín en los Ordinarios de 1290 y 1549 y en los Breviarios de la Orden hasta 1674 no es exacta. Se introducen textos de otros sermones, como la última parte de la

(25) No me detengo sobre la paternidad del texto del Pseudo-Agustín y su forma original, pues sería alargar demasiado la digresión. Véase sobre el particular LECLERQ, J.: *Analecta Monastica*, 1 (1948) 104 ss, 2 (1953) 3; BOVER, I.: *Singulari tuo assensu mundo succurristi perditio*, en *Marianum*, 2 (1949), 329-338; BÄUMER, o. c.: II, 458; BARRÉ, H.: *Les premières prières mariales de l'Occident*, en *Marianum*, 21 (1959), 154 ss.

(26) Actualmente la antifona, con la correspondiente oración, se reza inmediatamente después de Completas del Oficio canónico. En esta forma debió de rezarse desde Pío V, que agregó dichas antifonas al rezo cotidiano del Oficio divino.

(27) BARRÉ, o. c.: p. 155.

(28) *Commentarium rerum Ordinis*, XXXXII v, al fin de la edición de las Constituciones de 1551; *Anal. August.*, 4 (1911-12) 473. Esta definición fue confirmada posteriormente (Cfr. *Anal. August.*, 5 [1913-14] 12, 32, 52). ¿Por qué hasta esa fecha no habían aparecido con tal título? El P. Esteban da su parecer: «Antiquiores vero Patres Ordinis lectiones huius vocatae Vigiliae B. Mariae Virginis, vel Benedicta tu, ex verbis quibus incipit sine titulo legebant, uti diximus capite I, art. III, in nota (Cfr. *Anal. August.*, 8 [1919-20], 135), quia illas ut opus Augustini non habebant». *Anal. August.*, 16 (1937-38) 15.

tercera lección, evidentemente para acentuar más el carácter devocional de esta práctica (29).

Si ponemos atención es fácil advertir notables diferencias respecto al texto actual, aparte de otras particularidades respecto a las antifonas, frecuencia del rezo y a las rúbricas, en general, como se verá posteriormente.

El texto de Ratisbona continuó en vigor hasta la segunda mitad del siglo xvii (30).

Igualmente en esta práctica interesa señalar las rúbricas y la legislación correspondiente que nos ayudará a comprender la importancia que esta forma de culto mariano tiene en la Orden de S. Agustín.

Posteriormente al Ordinario de Ratisbona el Breviario de la Orden precisa más respecto a las rúbricas que se deben seguir en el rezo de la Vigilia de la Virgen. Pero, en general, los Breviarios remiten a las Constituciones (31).

En cuanto al canto y simple recitación el Ordinario de Ratisbona parece dejar libertad al Superior, como sucede aun hoy mismo. Si bien a continuación de las lecciones se transcriben los responsorios con la música correspondiente, el Ordinario no determina cuándo se deben cantar. Algunos años más tarde, el Capítulo de 1308 atenderá a este particular disponiendo: «In primis definimus et ordinamus quod vigilia Beatae Virginis consueta, cum tribus psalmis et suis tribus lectionibus ac duobus responsoriis et antiphona, omni tempore anni singulis diebus per universum Ordinem nostrum post Completorium dicatur. Illis solis diebus exceptis quibus Officium Beatae Virginis in ecclesia non legitur vel cantetur. Ita videlicet quod ipsa vigilia sextis feriis ad modum semiduplicis cantetur in nota. Aliis vero diebus sine nota dicatur. Quicumque autem prior vel subprior, vel vicarius dictam vigiliam in suo conventu, ut dictum, legi diebus singulis non fecerit vel cantari, pro qualibet vice per septem dies continuos in prandio et cena in terra sedeat, quarta et sexta feria panem et aquam solummodo comesturus» (32).

Se nota un particular más respecto al Ordinario de Ratisbona que establecía su rezo o canto «si ipsa die vel sequenti festum duplex non fuerit vel infra aliquam octavam non occurrerit» mientras el Capítulo

(29) BARRÉ, o. c.: pp. 157 ss.

(30) Desde la edición del Breviario de la Orden de 1674 entra en uso el texto actual.

(31) *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, Antuerpiae 1674, LXIII; *Officia propria... O. E. S. A.*, Venetiis 1676, LXIII.

(32) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 77.

de 1308 precisaba: «*Illis solis diebus exceptis quibus Officium Beatae Virginis in ecclesia non legitur vel cantatur*».

Evidentemente los días en que tenía lugar el rezo del Oficio de la Virgen como de la Vigilia, se iban reduciendo por el número cada vez mayor de los oficios dobles.

A pesar de la disposición del año 1308, el Ordinario de 1549 ofrece casi la misma imprecisión que el de Ratisbona, acerca del canto o la recitación de la Vigilia y la frecuencia diaria de la misma. Después de la disposición relativa al canto de las cuatro antífonas de completas se lee: «*Deinde recitentur vel cantentur vigiliae Beatae Virginis, quas taliter celebrare debemus. Peracto officio utriusque completorii, si ipsa die vel sequenti festum duplex non fuerit vel infra aliquam octavam non occurrerit, incipiat is, cui cantor innuerit, antiphonam Benedicta tu, sub qua cantentur Ps. Domine dominus noster, Caeli enarrant, et Domini este terra, et sequatur Ver. Ave Maria gratia plena. Resp. Dominus tecum. Ac deinde immediate primam lectionem lecturus, in loco ubi legere debet, dicat iube domne benedicere...*» (33).

Al final de la última lección se lee todavía: «*Deinde antiphona quae pro tempore dicenda est, cantetur, cum versu, Ora pro nobis, sancta Dei genitrix. Resp. Ut digni efficiamur promissionibus Christi*» (34). Todo esto está pidiendo una explicación válida, dado que las rúbricas del Breviario de 1522 son claras al respecto (35).

En las Constituciones posteriores será más fácil precisar el sentido. Pero en el mismo Ordinario de 1549 se notaba ya un cambio importante. Después de la impresión del Ordinario se debió de advertir la imprecisión y falta de claridad en las rúbricas de la Vigilia. Consecuentemente las rúbricas del Cap. XXVIII reciben nueva redacción completamente distinta que aparece al fin, entre las *errata in Ordinario et mutata* pero que evidentemente no es la corrección de unos pocos errores de imprenta —serían demasiados los errores sospechosos por incidir siempre en términos determinados—, sino una nueva redacción, más clara, mejor pensada que se añadió al Ordinario seguramente al hacerlo público con las Constituciones de 1551.

La redacción, pues, definitiva, del Capítulo XXVIII del Ordinario de Seripando sería: «*Deinde recitentur vigiliae Beatae virginis, quas taliter celebrare debemus. Peracto officio utriusque completorii, et cantata antiphona cum oratione ut supra etc.*, si ipsa die vel sequenti fes-

(33) *Ordinarium 1549, XXVIII, 14.*

(34) *Ordinarium 1549, XXVIII, 15.*

(35) *Breviarium Romanum completissimum...* Venetijs 1522, fol. 634-635 v.

tum duplex non fuerit vel infra aliquam octavam non occurrerit, incipiat is, cui cantor innuerit, antiphonam Benedicta tu, sub qua *dicantur Ps. Domine dominus noster, Caeli enarrant, et Domini est terra, et dicta in fine tota antiphona* sequatur Ver. Ave Maria gratia plena. Resp. Dominus tecum. Ac deinde immediate primam lectionem lecturus, in loco ubi legere debebit, dicat iube domne benedicere... (36). Cuando autem praedictae vigiliae cantantur, finito completorio Beatae virginis, statim ab hebdomadario, vel ab eo cui cantor innuerit, intonetur antiphona, Benedicta tu, et cantentur psal, cum antiphona et versu ut supra etc. Ultima autem lectione finita cantetur statim antiphona quae pro tempore dicenda est, cum versu Ave Maria, et oratione Omnipotens, ut sup.» (37).

La segunda redacción del Ordinario no debió resultar tarea difícil; bastaba prestar atención a las referencias de los Capítulos Generales o a las mismas rúbricas del Breviario de la Orden.

El Breviario de la Orden de 1522, que repite el sentido de la definición de 1308 (38), es claro a este respecto: «Nec pretereundum silentio est institutum a praefatis patribus praefati religionis Ordinis Eremitarum S. Augustini. Quotiescumque in Ecclesia dicitur Officium beatae Virginis Mariae semper dicendos esse tres psalmos, ut in fine istius rubricae notatur. Et ratio huius ordinationis patet... ob maximam gratiam demissam a Deo precibus assiduis sanctorum patrum nostri praefati Ordinis ad beatam Virginem directis, cuius habitum album, scilicet, claustralem, uterque Ordo (39) praedictum gestat ob eius devotionem Quem amovere nobis intendebat Papa Benedictus et uni alteri religioni tradere volebat. Et patres nostri Perusii, qua Curia romana residebat tunc ibi ante Virginem voverunt *omni die dicere* ad laudem Virginis omnia infrascripta, et habitum claustralem beatae Virginis nostris patribus dimissit intactum. Ideoque praeceptum est in Ordinario nostri praefati Ordinis, ubi haec notata sunt cum suo cantu: *quod singula quoque feria sexta per totum annum quando non fit duplex, fratres obligantur ire ad completorium cum cappis nigris devote ad cantandum completorium et finito completorio Virginis*

(36) *Ordinarium 1549*, XXVIII, 14; *Errata in Ordinario et mutata*, después del *Elenchus sanctorum et beatorum nostri Ordinis*, al fin del volumen de la edición de las Constituciones de 1551.

(37) *Ordinarium 1549*, XXVIII, 15.

(38) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 77.

(39) Se refiere también a la Congregación agustiniana llamada de los «Fratres Scopetini», de la que habla en las líneas precedentes.

Mariae infrascripta cantantur. Aliis vero diebus leguntur infrascripta et hoc post *Ave Regina* et *Oratione Omnipotens...*» (40).

Es clara, prescindiendo de la veracidad de la narración acerca del hábito y origen de la *Benedicta*, la limitación del rezo diario según las leyes de *Oficio parvo* y no queda duda sobre el canto en las ferias sextas.

Las rúbricas del *Breviario* de 1522 enuncian ya detalladamente las ceremonias que han de observarse, sea en el rezo diario, sea en el canto de los viernes. Después de señalar la antifona y los tres salmos dicen sobre el particular: «Tunc unus in medio vadat et dicat *Ÿ. Ave María gratia plena. R. Dominus tecum. Ÿ. Iube domine benedicere. R. Nos cum prole pia benedicat Virgo María. R. Amén.*

A continuación sigue la lección del primer nocturno (41), después de la cual prosigue: «Quando cantatur: cantatur *R. cum Ÿ. a priori vel maiori qui praeest in choro: et ille solus cantat cum maxima reverentia R. Sub tuum praesidium confugimus clementissima Virgo. etcétera.*

Sigue luego la segunda lección y añade: «Hoc responsorium incipiunt cantores cum *Ÿ. et ipsi duo cantant R. Porta caeli et stella maris es Virgo María, regis aeterni mater... Ÿ. Tu veniae vena...*».

Las rúbricas del *Breviario* acaban determinando después de la última lección: «Postea dicitur *Ave Regina caelorum. Hoc solum quando cantatur post lectiones, aliis vero diebus cantatur antiph. Feria sexta quando cantantur lectiones, dicto Officio Virginis, unus cantor vadit in medium et dicit antiph. Benedicta tu; Alius cantor intonat Ps. Domine Dominus noster. Finitis aliis Psal. tunc cantores vadant in medium et dicant Ÿ. Ave María gratia plena. R. Dominus tecum.*

Tunc unus vadat ad cantandam lectionem, finitis his lectionibus cantatur *Ave Regina caelorum, vel Alma Redemptoris Mater. Finita antiph. cantores vadunt in medium et cantant Ÿ. Ora pro nobis sancta... R. Ut digni, etc.*

Postea oratio *Omnipotens* et dicitur quotidie post illam antiphonam *Omnipotens sempiternae Deus* (sigue toda la oración...); postea dicitur: *Fidelium animae et Pater noster. Postea Salve Regina misericordiae.*

(40) *Breviarium Romanum completissimum...* Venetiis 1522, fol. 634 v.-635 v.

(41) Las lecciones llevan el título *Sermo S. Augustini episcopi*, según se establecía en el *Capítulo de Florencia* de 1371. Cfr. *Commentarium rerum Ordinis, XXXXII v.*, al fin de la edición de las Constituc. de 1551; *Anal. August.*, 4 (1911-12), 473.

Quando vero non cantatur, completa lectione dicitur: *Salve Regina*, flexis genibus, cum suo vers. et orat.; postea fratres surgunt et dicitur *Fidelium animae* cum *Pater noster*, capite inclinato, una cum *Ave María*. Nota quod quando dicitur *Pater noster* sub silentio et quando non profertur *et ne nos*, semper dicitur *Ave María*» (42).

Esta rúbrica se presenta con evidente claridad y revela toda la importancia que se le da a la Vigilia como práctica del culto.

Las ediciones del Breviario de la Orden 1537, 1550, 1559 se hacen eco fiel del espíritu de la rúbrica de 1522 (43).

El texto de la Vigilia que nos da el Ordinario de Ratisbona se repite, salvo contadas variantes, en el Ordinario de 1549 y en las ediciones del Breviario de la Orden hasta la de 1673 inclusive. Las ediciones del Breviario de 1674 y posteriores abandonan los textos anteriores, dándonos una redacción casi enteramente fiel al original, que es la que reproduce el texto actual (44).

No obstante la nueva revisión acerca del ordenamiento de las rúbricas, se descubre en las Constituciones de 1581 el pensamiento de las precedentes ediciones del Breviario de la Orden y de la definición del Capítulo de 1308. Las Constituciones de 1581 prescribían sobre el mismo punto: «Manda etiam ut quotiescumque officium parvum B. Virginis dicendum fuerit in choro, peracto officio utriusque completorii incipiatur et dicatur in laudem eiusdem Virginis Mariae de gratia, *Benedicta* cum tribus psalmis, tribus lectionibus et duobus responsoriis ut in officiis praedictis nostri Ordinis continetur. Singulis autem sextis feriis, nisi completorium sit festi duplicis, praedicta devote cantentur, ubi fuerint duodecim fratres de familia ad minus» (45)

Es importante la precisión de las Constituciones de 1581 sobre el canto, detalle que se repetirá sucesivamente en las Constituciones posteriores hasta 1850 (46).

(42) *Breviarium Romanam completissimum...* Venetiis 1522, f. 636.

(43) *Breviarium Romanum nuper recognitum*, Venetiis 1537, fols. 534-534 v.; *Breviarium Romanum...*, Venetiis 1550, fols. 480 v.-481 v.; *Breviarium Romanum...*, Venetiis 1559, fols. 518-519.

(44) *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, Antuerpiae 1674, LXIII s. LECLERQ, J.: en *Analec. Monastica*, 1 (1948), 105; BOVER, I.: *Singulari tuo assensu mundo succurristi perditio*, en *Marianum*, 2 (1940) 330 ss.; BARRÉ, o. c.: pp. 155 ss.

(45) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1581, I.^a, I, 2. Sobre la dedicación de la Vigilia a la Virgen de Gracia, según Torelli, hablaba ya una definición del Capítulo de 1570 (Cfr. *Anal. August.*, 16 [1937-38], 162). Posteriormente a las Constituciones de 1581, los Breviarios y Constituciones de la Orden hacen generalmente referencia todos a este particular.

(46) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1625, I-2; *Constitutiones O. S. E. A.*, Romae 1649, I.^a, I, 10; *Constitu. O. E. S. A.*, Romae 1686, I.^a, I, 9.

El sentido de las Constituciones de 1581 viene igualmente expresado en el Breviario de 1635, 1654 y 1676. Sin embargo, mientras en las ediciones de 1674, 1676 y 1687 se remiten sencillamente a las Constituciones de la Orden, en las de 1636 se concreta respecto al canto: «singulis autem sextis feriis post benedictionem completorii, quae datur a maiori solemniter, iuxta nostri Ordinis ordinarium, qui facit officium in choro cantet antiphona *Benedicta tu*» (47).

En cuanto al canto, el Breviario de 1673 nos deja en la misma imprecisión del Ordinario de 1549, sin determinar el día en que se debe cantar la Vigilia, a pesar de que la edición de 1665 prescribía breve y claramente el canto en las ferias sextas (48).

En el Capítulo General de 1685 se insiste de nuevo en la prescripción de las Constituciones, determinando: «Observari insuper diligenter mandatur quod per Sac. Constitutionum Ordinis injungitur p. 1, cap. 1 paragrapho 6 de recitatione trium psalmodum et totidem lectionum, quae ex D. Parente Augustino desumptae sunt, una cum duobus responsoriis in laudem B. Mariae Virginis, prout in Breviario Ordinis adnotantur impressa. Et ubi fuerint duodecim Fratres de Familia, singulis Sextis feriis, nisi completorium sit Festi duplicis, devote cum cantu recitentur» (49).

Las Constituciones de 1850 transcriben y ponen en vigor dicha definición (50).

A pesar de que parecen definitivas las normas de las Constituciones de 1581, confirmadas posteriormente, el Capítulo General de 1661, nos da una idea de la extensión y valor del espíritu mariano de esta práctica determinando aún: «Quoniam sermones S. P. nostri Augustini de Beatissima Virgine magnam Deo gloriam et populo conferunt devotionem, decretum fuit ut omnibus sextis feriis, in quibus completorium festi duplicis non occurrerit, ab omnibus fratribus cantentur; verum tempore Adventus et Quadragesimae cantentur etsi festum duplex occurrat» (51).

(47) *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, Venetiis 1636, fol. 73.

(48) *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, Romae 1673, XLV; *Officia O. E. S. A.*, Venetiis 1665, pp. 145-46, al fin.

(49) *Anal. August.*, 12 (1927-28) 23.

(50) *Constitutiones O. E. S. A.*, Matriti 1850, 549-550.

(51) *Anal. August.*, 11 (1925-26) 56. Algunos años más tarde la Congregación de Agustinos de Lombardia establecía: «Singulis sextis feriis peracto completorio, nisi officium sit duplex, recitetur in choro Officium Beatae Mariae de Gratia, Die vero Sabbati, si non sit festum duplici impedita, Missa cantetur de eadem B. Virgine et qualibet feria secunda pro defunctis... Cfr. «Definitiones recentiores reformatae congrega. Lombardiae. Ex capitulo Romano 1680 et ex Breviario nostri Ordinis», en *Constitutiones Congreg. Observ. Lombardiae*,

El valor y significado de la Vigilia en la Orden se aprecia sobre todo en algunas prescripciones de las Constituciones inéditas de 1773 que revelan en todos los aspectos un marcado espíritu de tradición y piedad agustiniana. A la Vigilia de la Virgen dedica gran parte del Capítulo que intitula: «De nocturno et precibus dicendis in honorem Beatissimae Virginis Mariae Matris Gratiae». Seguidamente comienza el capítulo con este tenor: «In honorem et gloriam Beatissimae Virginis Mariae Matris Gratiae, quam peculiari devotione et veneratione colit Ordo noster universus: praecipimus et mandamus ut singulis sextis feriis, quando officium divinum fit ritu semiduplici, post completorium diei cantentur vel recitentur tres psalmi: *Domine Dominus noster, Caeli enarrant gloriam Dei, Domini est terra*: uti habentur in Breviario Ordinis, sub antiphona *Benedicta tu*, cum tribus lectionibus: *Sancta Maria*, etc. et *¶. Ora pro nobis*, etc. *℞. Ut digni*, etc. Oremus: *Bonorum omnium largitor Deus, per intercessionem Beatissimae semperque Virginis Mariae, praesta quaesumus, ut tua iustitia sit cingulum lumborum nostrorum fidesque tua cinctorium renum nostrorum, ut vitam hanc mortalem quae tota tentatio est, sancte peragentes, stolam immortalitatis induere mereamur. Per Dominum...*» (52).

La asistencia a esta práctica que se inculca generalmente en la legislación de la Orden (53), en las Constituciones de 1773 se impone rigurosamente, aun a los que por razón de oficio o dignidad están dispensados de la asistencia al rezo coral (54). Por último las Constituciones imponen el rezo de la Vigilia a los novicios todos los sábados, en favor de los bienhechores de la Orden. La prescripción está redactada en estos términos: «Pro benefactoribus autem vivis, feria sexta psalmos penitenciales cum oratione... Sabbato autem antiphona: *Benedicta tu*, cum tribus psalmis ac lectionibus quae incipiunt: *O beata*, et oratione; *Bonorum omnium largitor, omnipotens et misericors Deus*,

Bononiae 1699, 326-27). La prescripción, aunque diversa de la de las Constituciones generales de la Orden, es fiel, sin embargo, al espíritu de la antigua práctica que se descubre en el Ordinario de Ratisbona, al dar especial importancia al rezo de la Vigilia de los viernes.

(52) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1773, II.^a, IV, 1 (inéditas).

(53) *Breviarium romanum*, Venetiis 1522, fols. 635 s.; *Breviarium romanum*, Venetiis 1537, fols. 534 s.

(54) La prescripción estaba redactada en esta forma: «Primi igitur qui aliquoties non intervenient aliquibus horis divini officii, erunt Magistri Ordinis quaemadmodum etiam Religiosi illi qui, licet Magistri non sint, fuerunt tamen Provinciales. Ceterum isti tenebuntur interesse orationi mentali tam serotinae quam matutinae; *Nocturno cum antiphona Benedicta tu quando in choro recitabitur vel cantabitur...*» *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1773, II.^a, VIII, 2 (inéditas).

per intercessionem Beatissimae, semperque Virginis Mariae, praesta quaesumus ut tua iustitia sit cingulum lumborum nostrorum, fidesque tua cinctorium nostrorum, ut vitam hanc, quae tota tentatio est, sancte et pie peragentes, stolam immortalitatis induere mereamur. Qui vivis et regnas...» (55).

Realmente en las Constituciones de 1773 se nota simpatía particular por esta práctica mariana.

El rezo actual de la Vigilia se ha limitado al viernes, día que responde seguramente al espíritu de la tradición antigua antes del Capítulo de 1308. La separación de las Constituciones de 1581 y posteriores hasta 1850, se verifica en las de 1895, prescribiendo el rezo solo los viernes y dejando libertad entre el rezo o el canto (56).

Finalmente, las Constituciones de 1926, transcribiendo a la letra algunas palabras del Ordinario de Ratisbona, determinan: «Singulis sextis feriis, quibus tum praecedens, tum subsequens Officium non erit ritus duplicis, exceptis diebus infra Octavas, cantetur vel recitetur in choro ad honorem B. M. Virginis de Gratia antiphona *Benedicta tu, cum psalmis et lectionibus*» (57).

Esta prescripción pasa al Ritual de la Orden de 1928, aunque su sentido no corresponde exactamente al de las Constituciones, por imprecisión en la redacción (58).

Este es el estado actual del rezo de la antigua práctica en honor de la Virgen María, que, evidentemente, con las últimas reformas de la liturgia romana y el aumento de los oficios de feria se ha hecho más frecuente en el rezo coral.

El carácter y orientación de la Vigilia, como hice ya notar, indudablemente viene dado del sentido y espíritu de las tres lecciones del Pseudo-Agustín. Mientras la crítica no la contradijo definitivamente, la supuesta paternidad agustiniana de las lecciones de la Vigilia con-

(55) *Ibid.* I.^a, IV, 14. Las Constituciones de 1926 sugieren el rezo de la Vigilia como penitencia por las culpas leves. *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1926, V.^a, XIV, 601.

(56) «Singulis sextis feriis quibus tum praecedens, tum subsequens Officium est ritus semiduplicis, cantetur vel recitetur in choro in honorem B. M. Virginis de Gratia antiphona: *Benedicta tu, cum psalmis et lectionibus ut in Brevario Ordinis*». *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1895, I.^a, I, 8.

(57) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1926, I.^a, I, 54

(58) La rúbrica del Ritual está redactada en estos términos: «Singulis Feriis VI, nisi Vesperae fuerint de aliquo Officio duplici aut de aliqua Octava, Completorio peracto, post Antiphonam B. M. V., Versiculum et Orationem, quae pro tempore de ea dicuntur, statim in choro vel legantur, vel cantentur, iuxta praescriptum Ss. nostrarum Constitutionum ea quae sequuntur...» *Rituale O. E. S. A.*, Romae 1928, 160.

tribuyó seguramente a ambientar esta devoción en la Orden. Pero no fue sólo eso. En la Orden de S. Agustín esta práctica profundizó sobre todo y se conservó hasta nuestros días, gracias a una ferviente tradición mariana fervientemente arraigada en la Orden. Esta es la conclusión que cabe deducir de la preocupación constante, en la legislación de la Orden, por conservar la observancia y el espíritu inicial de este tributo devocional. La atención y referencias a la Vigilia en honor de la Virgen, a través de los siglos, son demasiado voluminosas para no poner a la vista su significado en la Orden de S. Agustín.

La Vigilia de la Virgen se presenta como un trozo escogido de la liturgia mariana. La riqueza del texto de las lecciones y responsorios es evidente, y de ello nos da una prueba la Iglesia al admitir estos formularios en su liturgia (59). El P. Bover, en un estudio particular, ha querido demostrar el sentido soteriológico del texto de las lecciones (60).

El procedimiento de estos formularios parece natural y profundamente consecuente. Si la cooperación de María a la causa de la humanidad es tan singular, y la sitúa en tan misteriosa posición respecto a los hombres —*quae singulari tuo assensu mundo succurristi perditæ*—, es natural que la súplica se una a la alabanza y se eleve con tanto calor y espontaneidad.

ANTÍFONA AVE, REGINA CAELORUM

Entre las prácticas marianas de la Orden de S. Agustín debe enumerarse también la antifona *Ave, Regina Caelorum*, con el Versículo, Responsorio y Oración correspondientes que se dicen después de la misa conventual. El texto, que no se identifica con la antifona que se reza después de Completas en Pascua, aparece por primera vez en el Ordinario de 1549:

Ave, Regina Caelorum
 Mater regis Angelorum;
 O María, flos virginum
 Velut rosa, vel lilium,
 Funde preces ad Filium
 Pro salute fidelium.

(59) BÄUMER, S.: *Histoire de Bréviaire*, t. II, Paris 1905, 458; BOVER, I.: *Singulari tuo assensu mundo succurristi perditæ*, en *Marianum*, 2 (1940), 338 ss.

(60) BOVER, o. c.: 329-361.

V.: Ave, María, gratia plena.. R. Dominus tecum. *Oratio*: Gratiam tuam, quaesumus, Domine, mentibus nostris infunde: ut qui Angelo nuntiante, Christi filii tui Incarnationem cognovimus; per passionem eius et orucem, ad resurrectionis gloriam perducamur. Per eundem Christum Dominum nostrum: R. Amén (61).

El texto de la antifona ha permanecido invariable hasta hoy, en contra de las modificaciones que han sufrido los demás elementos que la acompañan.

No es fácil precisar su origen y las circunstancias y motivo de su introducción en la Orden. En el Ordinario de 1549 se dice solamente: «Sequens antiphona, cum sua oratione cantetur immediate post missam maiorem» (62). Como se ve, la rúbrica no ha previsto ninguna distinción, ni precisión, como tendrán lugar posteriormente.

Algunos años más tarde, en las Constituciones de 1551 puede verse ya una alusión al *Ave, Regina Caelorum*, dejando, sin embargo, descubierto su carácter particular: «Peculiares vero commemorationes, vel Beatae Virginis post missam conventualem, vel aliae quaecumque, et processiones per ecclesiam vel claustrum, vel ad aliqua altaria, cum antiphonis et orationibus suis, nullo modo, ubi sunt in consuetudine, dimittantur» (63).

La referencia al Ordinario es manifiesta. Evidentemente, según este texto, el rezo del *Ave, Regina Caelorum*, después de la misa conventual, era hasta aquí particular de alguna Provincia o de los religiosos de alguna nacionalidad. Es decir, no era aún general en la Orden. Según esto, la disposición del Ordinario, «cantetur immediate post missam maiorem», no debía afectar más que a aquellos religiosos que estaban obligados ya por usos o costumbres particulares.

La práctica no caía fuera del espíritu tradicional de la Orden. Sin embargo, no hay nada en contra para suponer que nació, como se comprueba en tantas devociones, de circunstancias especiales —de uno u otro carácter— las cuales surgieron y motivaron dicha práctica.

Al borrarse la memoria de esas circunstancias, debió de ser cuando se verificó la unidad de todos sus elementos, convirtiéndola en una aclamación uniforme de la Virgindad de María, a la vez

(61) *Ordinarium 1549*, XXXVIII, 30 v.; cfr. *Anal. August.*, 15 (1933-36) 191; *Anal. August.*, 16 (1937-38) 107. El Ordinario nos da la antifona con la música correspondiente.

(62) *Ordinarium 1549*, XXXVIII, 30.

(63) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1551, III, 4-4 v.; cfr. *Anal. August.*, 16 (1937-38) 106.

que aparecía como una devoción dedicada a Nuestra Señora de Gracia (64).

La imposición formal a toda la Orden tiene lugar en las Constituciones de 1581: «Quotidie etiam post missam conventualem, nisi aliqua hora subsequatur, devote cantentur, genibus flexis Antiph. Ave, Regina Caelorum, Mater regis Angelorum, etc., cum vers. et orat. prout in ordinario continetur» (65).

En el año 1582 se encuentra un testimonio que demuestra los primeros pasos de la imposición efectiva de esta práctica. En el Registro del P. Agustín Fivizani, Vicario General, efectivamente se lee: «Die 23 (februarii 1582) M. Aegidio Florentino Visitationis Nostre mandavimus ut Antiphonam Ave, Regina Caelorum canendam curaret post Missam cantatam cum processio non fit» (66).

Las Constituciones de 1681 no dejaban lugar a duda sobre una imposición firme y general, texto que transcriben literalmente las Constituciones posteriores hasta 1649 (67).

Hasta años más tarde, el texto de la Antífona y oración correspondiente no pasarán al Breviario, ni al Ritual. Las Constituciones remiten al Ordinario de Seripando (68).

El texto del Ordinario de Seripando continuó en vigor por bastantes años. Pero en 1785, la edición del Ceremonial de la Orden presenta una variante en el versículo y oración. Las rúbricas, en conjunto, vienen expresadas en este tenor: «Antiphona B. V. Mariae quae singulis jejuniorum diebus, post Missam conventualem, cantari debet.

Ave, Regina Caelorum
Mater regis Angelorum
O María, flos virginum

℣.: Ora pro nobis sancta Virgo Virginum. ℞. Ut digni... *Oremus:*
Defende quaesumus, Domine, beata María semper Virgine intercedente, istam ab omni adversitate familiam et toto corde tibi prostra-

(64) *Manuale Augustinianum*, Matriti 1785, I.^a, 129.

(65) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1581, I.^a, I, 2; cfr. *Anal. August.*, 15 (1933-36) 204.

(66) *Anal. August.*, 10 (1923-24) 261; *Anal. August.*, 16 (1937-38) 178. No es fácil concretar en qué consistía esa procesión que condiciona el canto de la antífona.

(67) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1625, I.^a, I, 3; *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1649, I.^a, I, 10

(68) Véase el lugar citado de las Constituciones de 1625 y 1649; cfr. *Anal. August.*, 16 (1937-38) 104-105; *Anal. August.*, 15 (1933-36) 204.

tam, ab hostium, propitius, tuere clementer insidiis. Per Christum. R. Amen» (69).

La limitación del ritual ciertamente no se refiere al rezo cotidiano, sino al canto reduciéndolo a los días de ayuno (70). El tenor de la rúbrica, sin embargo, descubre la procedencia de la antífona de usos particulares, que en España debieron de acogerse con menos entusiasmo. La influencia se dejó ver en el Ritual de 1848 de los Agustinos Descalzos de España, que no hace ninguna referencia al canto: «Singulis diebus, post Missam conventualem, finita benedictione celebrantis, incipit primus cantor, remissa voce, Antiphonam, quae dicitur flexis genibus, exceptis Dominicis et tempore Paschali...» (71).

Esto se hace más evidente si se tiene en cuenta que como menos de un siglo antes de la edición del Manual de Madrid de 1785, el Capítulo General de 1695 insistía sobre el canto diario de la antífona, en una definición que pasará íntegra a las Constituciones de 1850: «Post Missam vero conventualem quotidie flexis genibus extra tempus Paschale, cantetur Antiphona *Ave, Regina Caelorum Mater regis Angelorum*, cum versiculo et Oratione, prout in nostris Ordinariis habentur» (72). En el Compendio de las Constituciones de 1885 no se hace referencia alguna respecto al canto de la antífona (73).

Las modificaciones, pues, de las primeras rúbricas se han fijado sobre el versículo, responsorio y oración y el canto diario. No obstante, las Constituciones de 1895 se mantienen en una línea media, dejando libertad para que se recite o se cante: «Quotidie post Nonam recitetur vel cantetur antiphona: «*Ave, Regina Caelorum, Mater regis Angelorum*, cum versiculo et oratione, ut in fine nostri Missalis et in Appendice n.º V habetur» (74). Por primera vez, en el Apéndice a las Constituciones de 1895, se hace notar la consagración de esta práctica a Nuestra Señora de Gracia: «Antiphona quotidie post Nonam cantanda, vel recitanda in honorem B. V. M. de Gratia; *Ave,*

(69) *Manuale Augustinianum, Matrili 1785, I.ª, 129.*

(70) Sobre el ayuno en las fiestas de la Virgen, véase el capítulo V de este estudio.

(71) *Rituale Fratrum Escal. O. E. S. A., Congregat. Hisp. et Ind., Matrili 1848, 21-22.*

(72) *Constitutiones O. E. S. A., Romae 1850, 99.*

(73) La prescripción pertinente a las Constituciones reza así: «Quotidie missa conventualis celebretur, cui omnes religiosi de familia assistere debent, qua finita, recitetur antiphona *Ave, Regina Coelorum*, cum versiculo et oratione, ut in nostris Ordinariis habetur». *Compendium Constitut. O. E. S. A., Romae 1885, I.ª, II, 158.*

(74) *Constitutiones O. E. S. A., Romae 1895, I.ª, I, 9.*

Regina Caelorum...» (75). Esta pasó a los Misales y Breviarios posteriores.

El estado actual responde al tenor de las Constituciones de 1926 que siguiendo el sentido de las de 1895, establecen: «Quotidie post Missam conventualem, nisi subsequantur Horae, vel post Nonam recitetur aut cantetur in choro antiphona: *Ave, Regina Caelorum*, cum versiculo et oratione, ut in fine Missalis vel Breviarii habetur» (76).

Como se observó al principio, el origen y finalidad de esta práctica son desconocidas. El texto de la antifona indica su consagración a conmemorar la admirable virginidad de la Madre de Dios. Este carácter resulta definitivo y evidente en la modificación del texto introducida en la segunda mitad del siglo XVIII (77).

Sin gozar de especial originalidad en el contenido del texto, esta devoción se presenta, sin embargo, como un delicado tributo a la virginidad de María, cuidado atentamente por la legislación agustiniana.

CORONA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN

El uso y la modalidad de las llamadas *Coronas de la Virgen* o del Señor ha sido muy diverso y variado, sobre todo en los siglos pasados.

Con la devoción a Nuestra Señora de la Consolación (78), siguiendo los usos de la época, se introdujo entre los cofrades el rezo diario de 13 *Pater* y *Ave María* y una *Salve*. En esto consistía esencialmente la corona, dicha vulgarmente, de Nuestra Señora de la Consolación.

El rezo de la Corona, de la que constantemente hablan los Manuales de los Cinturados y de la Tercera Orden Agustiniiana y a la que estaban concedidas copiosas indulgencias (79), era obligatorio a los Cinturados y Terciarios Agustinos para conseguir las gracias y privilegios concedidos a la institución. Las Constituciones de 1895 la presentarán como una práctica que debe observarse en lugar del Oficio divino: «Divini Officii loco Coronam B. M. V. de Consolatione singulis diebus, absque tamen conscientiae gravamine, recitent» (80)

(75) *Ibid.*, Appendix, núm. V, p. 6.

(76) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1926, I.^a, I. 34.

(77) *Manuale Augustinianum*, Matrili 1785, I.^a, 129.

(78) Sobre su relación con la Orden Agustiniiana, véase el capítulo anterior.

(79) *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, Venetiis 1636, fols. 75 v.-76; *Rituale Augustinianum Congregat. Observ. Lombardiae*, Bergomi 1661, 85-91.

(80) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1895, IV.^a, XLVI, 253.

Naturalmente las Constituciones se refieren a la Orden Tercera y a la Congregación de Cinturados.

No cabe duda que esta práctica mariana ocupó, desde un principio, un puesto prevalente entre las devociones que se inculcaban también a los Religiosos. Sin embargo, una prescripción formal a toda la Orden no se encuentra hasta 1885 (81).

A pesar de que para ganar las indulgencia, aun a los mismos Cofrades bastaba rezar los 13 *Pater* y *Ave María* y una *Salve*, sin embargo, junto con esto se recomendaban otras preces y consideraciones laudables (82), que se debieron de introducir igualmente en los usos de la Orden. Fue así como pasó el formulario completo al Apéndice de las Constituciones de 1895 (83) y luego al Ritual de 1928 (84).

El rezo de unos *Pater Noster* y *Ave María*, en sí, no tiene particularidad alguna. El carácter vivamente devocional de esta práctica en la Orden de S. Agustín, le viene dado precisamente de su conexión con Nuestra Señora de la Consolación, advocación señaladamente agustiniana (85).

El rezo de la Corona en la Orden, vinculado a una devoción antigua a la Virgen de la Consolación, hecha de tradición y leyenda, confirmaban las Constituciones de 1895: «Item singulis diebus ante caenam oratio serotina habeatur ad quam omnes, etsi hospites, intervenire tenentur. Ante serotinam orationem recitanda quoque erit Corona B. M. V. de Consolatione...» (86).

Las Constituciones no precisan más, dicen únicamente *Corona*, lo cual sin duda debía entenderse de los 13 *Pater Noster* y *Ave María* y la *Salve*. Esto bastaba para ganar las indulgencias, como era tradición y se confirma en el Sumario de las indulgencias editado en 1925 (87).

Sin embargo, en el Apéndice a las Constituciones se reproduce el modo completo del rezo de la Corona, pues, como se hace notar en el Sumario, «quamvis ad lucandas indulgentias recitationi huius Coronae concessas sufficiat recitatio tredecim *Pater* et *Ave Maria* et unius

(81) *Constit.*, L, IV, 160.

(82) *De Indulgentiis O. E. S. A.*, Romae 1925, 53-54.

(83) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1895, Appendix, 13 ss.

(84) *Rituale O. E. S. A.*, Romae 1928, 145 ss.

(85) Véase sobre este particular el capítulo precedente.

(86) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1895, 52.

(87) *De Indulgentiis O. E. S. A.*, Romae 1925, 52-53. «Ut quis lucretur Indulgentias recitationi huius Coronae adnexas, recitare tenentur tredecim *Pater*, tredecim *Ave Maria* et unam *Salve Regina*; orationes istae sunt quae dictam Coronam constituunt.»

Salve Regina, sed in communitate et etiam a singulis pro maiori eorum devotione et spirituali profectu, expedit ut sive latina sive vulgari lingua sequenti modo recitetur, quo recitari solet in Ordine Eremitarum S. Agustini» (88).

El formulario, que ya se encuentra sustancialmente en Cavallieri (89), aun sin gozar de gran originalidad, tiene riqueza de pensamiento, resaltando en él la poderosa intercesión de María. Se puede apreciar perfectamente el simbolismo y carácter de esta práctica.

El formulario que se halla en el Apéndice a las Constituciones de 1895 (90) se repite completo en el Ritual de 1928 (91). Pero no es cosa nueva, pues se halla, ya desde antiguo, en los Manuales de la Orden Tercera y de los Cinturados, en lengua vulgar generalmente

La introducción de las Letanías Lauretanas en el formulario de la Corona de la Consolación era algo espontáneo, preparado ya por las mismas fórmulas de la bendición y vestición de los Cinturados, en que tenía lugar su rezo junto con otras oraciones, como se aprecia en el Ceremonial de 1661, donde se incluye expresamente, después de *Mater Christi*, el título *Mater Consolationis* (92).

El modo de rezar la Corona de la Consolación viene determinado definitivamente por las Constituciones de 1926: «Item singulis diebus recitanda erit Corona B. M. V., brevi saltem forma, quantum nempe satis est ad lucrandas indulgentias pro eiusdem recitatione a Sede Apostolica concessas...» (93).

Dejan, pues, libertad para seguir la forma breve o larga de la Corona «praecipua Religiosorum Ordinis nostri devotio» (94). Al referirse a la forma breve las Constituciones no pueden remitir naturalmente al Ritual de la Orden donde se precisa a este respecto: «Modus Coronam Sanctae Cincturae breviori forma recitandi est enunciare post Orationem *Actiones nostras* singulos symboli apostolici articulos, ad unumquemque eorum dicere *Pater noster* cum *Ave Maria* et statim recitare antiphonam B. M. V. *Salve Regina* cum versiculis

(88) *Ibid.*, 53-54.

(89) CAVALIERI, G. M.: *La sacra cintura*, Milano 1737, 367-369.

(90) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1895, Appendix, núm. X, 13-22.

(91) *Rituale O. E. S. A.*, Romae 1928, 145; cfr. *De Indulgentiis O. E. S. A.*, Romae 1925, 54-60. En ambos lugares se incluyen las Letanías Lauretanas, incluyendo después de *Regina Pacis* el título *Mater Consolationis*.

(92) *Rituale Augustinianum Congregat. Observ. Lombardiae*, Bergomi 1661, 85-91; *Rituale O. E. S. A.*, Romae 1928, 145; *De Indulgentiis O. E. S. A.*, Romae 1925, 54-60.

(93) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1926, I, a, IV, 38-39.

(94) *De Indulgentiis*, Romae 1925, 152.

eiusdem B. M. V., S. P. Agustini ac S. M. Monicæ et orationibus *Defende et Domine Jesu Christe*, etc. ut supra» (95).

Sobre el formulario de esta práctica mariana se presentaba una modificación al Capítulo General de 1936, que no logró efecto alguno (96).

Como es fácil apreciar, desde el aspecto doctrinal, los formularios de esta práctica se desenvuelven en torno al Símbolo, sin ofrecer aspectos nuevos de gran originalidad. Ciertamente no tienen ninguna pretensión de rebuscamiento, ni de elegancia, manteniéndose unas formas ordinarias, diríamos casi vulgares. Es evidente su carácter didáctico.

Nacida esta devoción entre los Cinturados y Tercianos de la Orden, las consideraciones y súplicas que acompañan al rezo de los 13 *Pater noster* debieron de nacer igualmente con un sentido eminentemente pastoral, estaban destinadas a conducir las almas a la meditación de las principales verdades de la fe. Aquí radica principalmente el mérito de esta práctica, cuya introducción entre los mismos religiosos de la Orden era lógica. Permanece simplemente como un tributo a la Virgen.

Las súplicas a la Virgen, en forma de paráfrasis lauterana, presentan a María de frente a los hombres en su misión de mediadora y abogada, en un clima de confianza y devoción.

CAPITULO VII

RESUMEN Y APRECIACION TEOLOGICA DE LA LITURGIA MARIANA EN LA ORDEN DE S. AGUSTIN

Una mirada retrospectiva sobre la liturgia mariano-agustiniana, considerada en su antigüedad y en el ámbito de las fiestas y extensión que comprende, sugiere espontáneamente una consideración sobre su significado y valor teológico, sea en relación con la corriente o escuela mariológica de la Orden, sea dentro del ámbito general de la ciencia mariológica.

Hasta aquí he tratado el argumento principalmente en su forma

(95) *Rituale O. E. S. A., Romae* 1928, 152.

(96) *Anal. August.*, 15 (1933-36) 380.

histórica, determinando el origen y nacimiento de las diversas partes de la liturgia mariana en la Orden, y su evolución y modificaciones, unas veces siguiendo el curso general de la liturgia romana, otras movida por motivos particulares que la impulsaban a dar mayor importancia a ciertos temas de la liturgia mariana. Bastaría esto para poder estimar la liturgia agustiniana en su significación cultural y teológica, teniendo en cuenta, en el segundo caso, la evolución sucesiva de la mariología.

El capítulo *Liturgia y Teología*, por el hecho de haber sido abordado pocas veces directamente, se presenta como tema de promesa, rico a una mente ambiciosa. Esta observación se cumple exactamente en lo que respecta a la teología mariana.

La particular misión que, por su maternidad divina, corresponde a María en el corazón de los cristianos, la coloca igualmente en un puesto central dentro de la liturgia de la Iglesia. Ello hace pensar inevitablemente en el significado que la liturgia mariana debe tener en el campo del dogma y en la evolución doctrinal mariológica. Es lícito, sin más, afirmar que, como se puede hablar de una mariología «bíblica», de una mariología «patrística», se puede hablar también de una mariología «litúrgica», y no ciertamente menos rica y menos eficaz que aquéllas (1). Desde este ángulo es posible comprender el verdadero valor de la liturgia mariano-agustiniana, descubriendo, sobre todo, sus relaciones con la escuela teológica de la Orden. La proclamación del valor de la liturgia en la evolución del dogma y en la teología ha sido común en los documentos, sobre todo, de los últimos Papas. «La estrecha relación de la liturgia con los principios doctrinales de la Iglesia» es uno de los fundamentos del Derecho litúrgico que reside en la Jerarquía eclesiástica (2).

Justamente en el dogma es donde la liturgia tiene su fundamento. Por eso observaba Pío XII que el progreso de la doctrina sobre la Encarnación, Eucaristía, la Madre de Dios, contribuyó a la adopción de nuevos ritos (3). La liturgia, por consiguiente, es testimonio y argumento del dogma. Sin embargo, «la sagrada liturgia no determina ni constituye un sentido absoluto por virtud propia de fe católica», ya que tiene «un contenido de fe católica, en cuanto testimonia pi-

(1) ROSCHINI, G. M.: *I Dogmi mariani nella Liturgia*, en *Rivista Liturgica*, 41 (1954) 194.

(2) *AAS.*, 39 (1947) 540.

(3) *Ib.*, 542.

blicamente la fe de la Iglesia» (4). En la encíclica *Mediator Dei* tienen clara enunciación estos principios.

El principio del valor teológico de la liturgia enunciado en el *Indiculus* *lex orandi lex credendi* está confirmado expresamente en la doctrina pontificia (5). No en vano la liturgia se presenta como principal instrumento de la Tradición de la Iglesia y ha sido considerada, en todo tiempo, como un lugar teológico (6). Dom Cabrol coloca el testimonio de la liturgia a continuación de la Escritura, antes del testimonio de los Padres (7). «Siendo una profesión de verdades celestiales sometidas al Magisterio de la Iglesia —diría Pío XII— puede proveer de argumentos y testimonios de gran valor para decidir un punto particular de la doctrina cristiana» (8).

Sostenida, pues, en los fundamentos de la fe, la liturgia tiene un gran significado en el progreso del dogma, como testimonio y como argumento del mismo.

La ilación es fácil en lo que respecta a la liturgia mariana, si se considera el evidente y recíproco concurso de la liturgia con la evolución de algunos dogmas principales de la mariología. Este papel importante de la liturgia mariana lo ponía manifiestamente de relieve el Pro-Secretario de Estado de Su Santidad en la carta dirigida a la Sexta Semana Litúrgica Nacional de Vicenza: «Con su Culto Oficial la Esposa de Cristo, como anticipando las fórmulas de su Magisterio Solemne, expresa sus sentimientos y su fe en Aquella que es, a un mismo tiempo, Madre de Dios y Madre nuestra. Por esta íntima unión entre la fe y el culto ya indicada en el conocido principio *Lex orandi, lex credendi*, la liturgia mariana no cesará de constituir un alimento sustancioso para la devoción de los fieles y guía segura en todo estu-

(4) *Ib.*, 540 s.

(5) CAPPUYNS, M.: *L'origine des Capitula Pseudo-Célestiniens contre le Semipélagianisme*, en *Revue Bénédictine*, 41 (1929) 156-170; SCHMIDT, H.: *Lex orandi lex credendi in recentioribus documentis pontificiis*, en *Periodica de Re Morali et Liturgica*, 40 (1951) 5-28.

(6) CABROL, F.: *Liturgie*, en *Dictionnaire de Théologie Catholique*, vol. 9, col. 788; sobre este argumento existe considerable bibliografía. BOUX, D.: *Tractatus de iure liturgico*, 4 ed., Parisii 1886, 3-88; BERTHIER, J.: *Tractatus de locis theologicis*, Taurini 1900, 429-440; HERING, H.: *De loco theologico liturgiae apud S. Thomam*, en *Pastor Bonus*, 5 (1941) 456-464; OPPENHEIM, Pce.: *Institutiones Systematico-Historicae in Sacram Liturgiam*, VII, Taurini 1947, 1-138.

(7) CABROL: o. c.

(8) *AAS.*, 39 (1947), 541.

dio, ordenado a profundizar siempre más el puesto que corresponde a María en la economía de la salvación» (9).

Es otro aspecto sustancial, la contribución de la liturgia a la santificación de los fieles, a la formación de una ascesis cristiana, como medio principal de incorporación a Cristo (10). Contribución a una perfección cristiana y relación con la mariología son dos aspectos que se deben considerar principalmente al tratar de la participación de la Orden de S. Agustín en la liturgia mariana general de la Iglesia.

En la liturgia de la Iglesia o de una Congregación o Comunidad eclesial particular deberá manifestarse necesariamente un contenido teológico más o menos original, más o menos profundo o extenso.

En este campo la Orden Agustiniiana, a partir ciertamente de 1244, se presenta como un caso particular. El hecho de la elección y observancia de la liturgia de la Curia, siguiendo todos los pasos de su evolución (11) interesa ahora, sobre todo, tenerlo en cuenta para llegar a una justa apreciación. La liturgia agustiniana, expresamente la liturgia mariana, no puede considerársela destacada de la liturgia romana, con la consiguiente presumible desviación de sus fórmulas y de su espíritu. Por consiguiente, a priori, no se debe pretender descubrir un compacto teológico totalmente original, independiente más o menos del contenido de la liturgia romana y acreedor a una valoración toda particular, como pueden merecerla otras liturgias particulares que han evolucionado paralelamente, sí, a la liturgia romana, pero siempre con cierta independencia.

Estas observaciones nos colocan en la posición exacta para estimar la liturgia mariana de la Orden de S. Agustín, cuyo valor y trascendencia deriva cabalmente de su paralelismo y uniformidad con la romana (12). Este hecho, que por una parte parece restarle originalidad y el mérito del riesgo, eleva, sin embargo, el valor de la liturgia agustiniana. Pues si es verdad que al elegir la liturgia de la Curia en 1244, la Orden acepta el contenido de sus fórmulas litúrgicas, no es menos cierto el hecho de celebrar una fiesta y de seguir unos for-

(9) ROMAIOLI, D.: *Presenza di Maria... nel ciclo annuale e quotidiano della liturgia moderna*, en *Rivista liturgica*, 41 (1954) 117.

(10) CAPELLE, P.: *Le Sainte-Siège et le mouvement liturgique*, en *Le vrai visage de la liturgique*, Louvain 1938, 242.

(11) Véase la Introducción a este estudio, donde se ha expuesto este punto con cierta amplitud.

(12) Desde Pío V hasta nuestros días en virtud de la Bula *Quod a nobis* principalmente y desde 1244 hasta el siglo XVI, por concesión y fuerza de las Concesiones y Breves de Inocencio IV y sus inmediatos sucesores. Cfr. la Introducción.

mularios litúrgicos no implica necesariamente la explicación de su sentido formal o la confesión explícita de una verdad concreta (13). Justamente en la labor de explicitación verificada por la liturgia es donde, siguiendo la orientación de la escuela mariológica agustiniana, se destaca la iniciativa litúrgica de la Orden. En algún caso procede a la liturgia romana y se adelanta en la adopción de nuevas fiestas y ritos, que aun sin variar su forma material tradicional, reciben del espíritu e interpretación que le da la Orden el verdadero sentido teológico que posteriormente, tras una considerable evolución, adoptarán los nuevos formularios de tales festividades. Esto se verifica concretamente en lo que respecta al dogma de la Inmaculada Concepción (14) y en otras festividades como los *Siete Dolores*, el *Santísimo Nombre*, el *Corazón Inmaculado*, la *Divina Maternidad*, etcétera, cuyos formularios de significativo contenido teológico se hacen comunes generalmente a la liturgia romana al extenderse a la Iglesia universal (15).

El hecho de adelantarse a la Iglesia romana (16) en la celebración de algunos privilegios o fiestas de la Virgen, o el celebrarlas con particular solemnidad y frecuencia, ponen más de relieve la decisión con que la Orden hace suyo y se apropia el contenido de tales formularios, independientemente de una aceptación contemporánea o posterior de la liturgia romana.

Es preciso notar igualmente el carácter particular y contenido doctrinal de la liturgia propia exclusiva de la Orden y de los ritos y usos particulares, de los cuales hemos notado ya algunos. La insistencia de la legislación, como se ha podido comprobar, indica bien la actualidad y resonancia de la liturgia mariana en la Orden como instrumento de santificación y perfección religiosa.

Considerado todo esto nos situamos indudablemente en la verdadera posición para comprender todo lo que la liturgia de la Orden puede tener de contribución a la ciencia mariológica, y el valor de

(13) Esto se verifica en un primer tiempo de la historia de las fiestas de la Asunción y Concepción de María. JUGIE, M.: *La Mort et l'Assomption de la Sainte Vierge*, Città del Vaticano 1944, 202 ss. CECCHIN, A. M.: *La Concezione della Vergine nella liturgia della Chiesa occidentale anteriore al secolo XIII*, en *Marianum*, 5 (1943) 58-114.

(14) CECCHIN: o. c.; BACHELET, X.: *Le Immaculée Conception*, en *DTC.*, vol. 13, col. 1067, 1124.

(15) Véase el Capítulo IV de este estudio.

(16) Al referirme aquí a la Iglesia Romana pienso en la extensión de estas fiestas a la Iglesia universal, haciéndose por ello obligatorias para todos.

su adhesión al patrimonio doctrinal común en sus etapas de evolución.

MADRE-VIRGEN

Desde los primeros siglos la fe cristiana ha confesado dos verdades particulares, el dogma de la Maternidad divina y el de la Virginitad de María, que en la historia de la liturgia mariana han merecido siempre especial atención. Es fácil constatar la estrecha relación con que nace y se desarrolla la piedad litúrgica mariana respecto al dogma cristológico. Empeñados en la defensa de la fe contra los errores contemporáneos acerca del Hombre-Dios, los cristianos de los primeros siglos dejaron en la sombra otras prerrogativas de la Virgen, dedicando la atención con preferencia, podemos decir casi únicamente, al privilegio de la Madre-Virgen. Son estos dos aspectos de la persona de María los primeros que ocupan un lugar en el culto oficial de la Iglesia (17).

Aun sin pensar en la fiesta de la divina Maternidad extendida a toda la Iglesia por Pío XI en 1931 y que la Orden Agustiniiana venía celebrando desde tiempo antes (18), donde se precisan el objeto y las múltiples consecuencias de este dogma fundamental, el dogma de la divina Maternidad es proclamado constantemente por la liturgia de la Iglesia y aparece como base y sustrato común de donde parten y en que convienen todos los formularios de la liturgia (19). Esta apreciación se observa igualmente, es natural, en la liturgia y usos litúrgicos de la Orden de S. Agustín.

La Maternidad divina por la extensión de sus consecuencias es frecuentemente celebrada y suscita una riqueza de fórmulas y de textos que se introducen progresivamente en la liturgia, afirmando claramente las consecuencias de este privilegio de la Virgen. La introducción del misterio de la Anunciación en el misterio de la Pasión es la celebración de la divina Maternidad en su pleno sentido de Madre

(17) CECCHIN, M.: *La Concezione della Vergine...*, 104.

(18) *Anal August.*, 16 (1937-38) 403.

(19) Esto que es manifiesto en la liturgia actual se aprecia igualmente en los textos más antiguos como en el *Sub tuum praesidium*, en el *Communicantes* y en otros textos. DELAMARE, J.: *La plus ancienne prière à la Sainte Vierge: Sub tuum praesidium*, en *La Vie spirituel*, 95 (1956), 149-159; JUNGSMANN, J. A.: *El Sacrificio de la Misa*, vers. alemana. Madrid 1959, 725 ss.; FELTOE, C. L.: *Sacramentarium Leonianum*, Cambridge 1896, 170 ss.; WILSON, H.: *The Gelasian Sacramentary*, Oxford 1895, 4 ss.

del Verbo. «La liturgia primitiva nos da de María, propiamente hablando, una idea exclusivamente «económica», es decir, en función de la economía de la salud, a la cual participa. Los siglos posteriores no harán otra cosa que explicar este dato esencial, ilustrando sus múltiples consecuencias. Todas tienen origen en aquella realidad única y misteriosa, que desde los primeros tiempos se expresó en la unión inaudita de estas dos palabras: «Mater virgo», Madre conservada virgen» (20).

La verdad de la Maternidad divina se presenta en cada página de la liturgia mariana, donde se multiplican las expresiones *Mater Dei*, *Deipara*, etc. La liturgia es una viva confesión de la divina Maternidad.

Aparte de su función cultural y expresión de una piedad mariana, se avalora mejor desde aquí la iniciativa tradicional de la Orden de S. Agustín en la conmemoración de los privilegios y celebración de nuevas fiestas marianas, lo mismo que la insistencia de la legislación agustiniana en mantener el espíritu de estos compromisos devocionales (21). Ello supone en cada paso una proclamación de la Maternidad divina y la afirmación específica de las prerrogativas de la Madre de Dios.

Pero donde se revela expresamente la doctrina de la Maternidad divina es en los formularios litúrgicos de la fiesta que en 1792 se extendía a toda la Orden y cuyas fórmulas se conservan casi invariables en la liturgia actual del 11 de octubre que imponía Pío XI al extender la fiesta a toda la Iglesia en 1931 (22). La fe en la divina Maternidad pone la alabanza en boca de la Iglesia, por eso dice con la liturgia: «Beata es Virgo Maria, quae omnium portasti Creatorem», «Félix es, sacra Virgo Maria, et omni laude dignissima» (23).

María es verdadera Madre de Dios y la liturgia da testimonio de la fe cristiana: «—vere eam Genitricem Dei credimus» (24). El objeto del dogma está bien preciso. El adverbio «vere» tiene una fuerza extraordinaria que delata el contraargumento nestoriano. María es,

(20) BUGNINI, A.: *La Madonna nella Liturgia Occidentale*, en *Mater Christi*, 125, donde se hace referencia a otros autores.

(21) Con esto no se pretende excluir ni limitar la contribución y valores de otras Ordenes o Institutos.

(22) *Breviarium ad usum Fratrum et Monialium O. E. S. A.*, Venetiis 1801; *Missale Romanum... in quo etiam Missae propriae Sanctorum O. E. S. A.*, Romae 1804, 340; DOM CAPELLÉ: *La Liturgie Mariale en Occidente*, en *Maria. Etudes sur la Sainte Vierge*, I, Paris 1949, 232; PÉREZ, N.: *Historia de la fiesta litúrgica de la divina maternidad*, en *Estudios marianos*, 8 (1949) 392-395.

(23) Antif. 1 de Laudes del Ofic. de la divina Maternidad, y Respons. de la 1.ª lec. del I Noct. del mismo Oficio.

(24) Oración de las fiestas de la divina Maternidad y Anunciación.

pues, verdadera Madre de Dios. No madre de la divinidad, sino verdadera madre de un hijo que es Dios; no madre de un hombre que se uniría a Dios, sino de un hombre que desde el primer instante de su concepción es personalmente Dios (25). Este concepto viene precisado en la misma oración del día: «Deus, qui de batae Mariae Virginis utero Verbum tuum, Angelo nuntiante, carnem suscipere voluisti...». Los textos de la liturgia del oficio y de la misa presentan matices particulares de este dogma fundamental de la mariología.

La razón fundamental de todos los himnos de alabanza que se alzan de la tierra hasta el trono de María es su divina Maternidad, por eso canta en el Magnificat: «Beatam me dicent omnes generationes, quia fecit mihi magna qui potens est, et sanctum nomen eius».

Si la fecunda maternidad da lugar a comentarios litúrgicos expresivos, el virginal alumbramiento suscitó, a su vez, gran riqueza de textos, poniendo en gran evidencia esta prerrogativa mariana.

Junto a la divina Maternidad, el privilegio de la Virginidad de María alcanza desde el principio un interés importante en la liturgia. «Al extenderse, del siglo III en adelante, el ideal de la vida ascética, la Virgen fue considerada, sobre todo por su virginidad y obediencia, como el modelo de las vírgenes cristianas» (26). «O Maria, filio virginum, velut rosa, vel liliium», la aclama la antifona *Ave Regina Caelorum* en uso en la Orden de S. Agustín, después de la misa conventual (27), y la devoción cristiana la invoca como la Virgen de las vírgenes, celebrando el adorable misterio de la virginidad de María, «beata Mater et intacta Virgo» (28).

En la liturgia romana como en los formularios de las fiestas propias de la Orden de S. Agustín, se presenta espontánea la plegaria a la Madre-Virgen. Este espíritu de la liturgia contribuyó sin duda a dar a la antifona *Ave, Regina Caelorum*, que reza la Orden diariamente, un carácter enteramente en honor de la Virginidad de María (29).

Desde 1790, después de la concesión a Portugal, la Orden de San

(25) LAURENTIN, R.: *Compendio di Mariologia*, trad. del francés, Roma 1956, 141.

(26) ANTONELLI, F.: *Maria nella liturgia occidentale*, en *Enciclopedia Cattolica*, VIII, col. 94.

(27) Cfr. Cap. VI de este estudio.

(28) Antif. al Magnificat del *Ofic. Sanct. Mariae in Sabbato* del tiempo natalicio; Antif. de Laudes del *oficio de la Virgen del Buen Consejo*, propio de la Orden Agustiniiana.

(29) Véase en el Cap. VI, las variaciones de esta antifona sobre el texto primitivo.

Agustín consagró un día especial, el 11 de marzo (30), a conmemorar la Virginitad de la Madre de Dios.

En la liturgia de esta festividad, intitulada «*Festum Puritatis B. M. V.*» se presenta una bellísima y profunda confesión de la Virginitad de María proclamándola «*Praeclara Custos Virginum, Intacta Mater Numinis*» (31). Véase con cuanta expresividad la oración del día manifiesta el objeto de esta fiesta: «*Da quaesumus omnipotens Deus ut purissimae Virginis Mariae integerrimam Virginitatem, festiva celebritate Venerantes, eius intercessione, puritatem mentis et corporis consequamur. Per Dominum nostrum*» (32).

Son abundantes en toda la liturgia los textos que expresan esta doctrina.

María, Virgen antes del parto: «*Missus est Gabriel Angelus ad Mariam Virginem desponsatam Ioseph*» (33), «*Ecce Virgo concipiet et pariet Filium*» (34).

La liturgia afirma la Virginitad de María en sus tres fases clásicas. Virgen no sólo antes del parto y después del parto: «*Post partum, Virgo, inviolata permansisti*» (35), «*Genuisti, qui te fecit et in aeternum permanes Virgo*» (36), sino también en el parto.

La Virginitad en el parto es afirmada en las diversas liturgias, tanto griegas como latinas (37).

En los formularios de la liturgia romana y en la liturgia propia de la Orden se expresa con particular claridad este aspecto: «*Paries quidem filium et virginitatis non patieris detrimentum: efficieris gravida et eris mater semper intacta*» (38). Por eso pone en boca de María: «*Paritura sum Regem, qui claustrum virginitatis meae non violabit*» (39), mientras la Iglesia canta en el Prefacio de la Virgen: «*et virginitatis gloria permanente lumen aeternum mundo effudit*». La liturgia hace suyas las palabras de S. Pedro Crisólogo para en-

(30) Véase el Cap. IV.

(31) Tomado del Himno de Vísperas. Cfr. *Breviarium O. E. S. A.*, Venetiis 1801.

(32) *Breviarium O. E. S. A.*, 1801.

(33) Antíf. 1 de Laudes del *Oficio Parvo*, en el tiempo de Adviento.

(34) Respons. de la 1.ª Lec. del III Noct. del *Oficio de la Pureza de la Virgen*.

(35) Versíc. de Nona del *Oficio Parvo* de la Virgen, en el tiempo de Adviento; versíc. de antes de las Lec. del II Noct. del *Oficio de la Pureza de la Virgen*.

(36) Antíf. 2 de Laud. del *Oficio de la divina Maternidad*.

(37) LAURENTIN, R.: o. c., 155.

(38) Respons. de la 3.ª Lec. del *Oficio Parvo*, en el tiempo de Adviento y de la 3.ª Lec. del I Noct. de la fiesta de la Anunciación.

(39) Antíf. del Ps. 2 del III Noct. de las Dominicas de Adviento.

salzar la pureza de María: «Vere benedicta Virgo, quae et virginitatis possidet decus et matris dignitatem: vere benedicta quae et superni conceptus meruit gratiam, et servabit integritatis coronam. Vere benedicta, quae et Divini Germinis suscepit gloriam et Regina extitit totius castitatis» (40).

De aquí que en una única fórmula la liturgia la invoca y proclama como la Virgen por excelencia, la «Virgen de las vírgenes», la «siempre Virgen», «la Virgen perpetua», que «*tantae extitit puritatis, ut Mater Domini esse mereretur: Deus, quam elegerat creavit, de qua crearetur elegit*» (41).

Pasado un primer período en que el gran misterio de la Virgen-Madre permanece casi como único motivo de los textos litúrgicos, la liturgia mariana evoluciona en sentido paralelo a la teología, ilustrando las múltiples consecuencias de aquel dogma fundamental.

CONCEBIDA SIN PECADO

Un caso de esta labor de explicitación verificada por la liturgia tiene lugar en la historia del dogma de la Concepción Inmaculada. La fiesta, fruto ella también de una piedad litúrgica, logró concentrar la reflexión cristiana en la eminente santidad de María (42).

El hecho de celebrar una fiesta no implicaba necesariamente la creencia en la santidad inmaculada de María (43). Sin embargo, pasado el siglo XIII la fiesta de la Concepción se presenta a los teólogos con nuevas perspectivas.

Aún después de su adopción en Roma, el objeto de la fiesta de la Concepción ciertamente no era claro para todos. Menos se podría hallar concordia en la interpretación de los formularios litúrgicos (44). En la polémica teológica se recurre al argumento litúrgico, pero el argumento litúrgico por sí solo no resolvía la polémica, ya que daba lugar a interpretaciones distintas.

(40) Véase la 3 Lec. del II Noct. del *ofic. de la Pureza de la Virgen*.

(41) Respons. de la 2 Lec. del II Noct. del *Ofic. de la Pureza de la Virgen*. Sobre el argumento de la Virginitad de María en la liturgia puede consultarse GARRIDO, M.: *La Virginitad de María en la Liturgia* (ponencia en la XIX Asamblea de Mariología, Madrid, 8-12 de sept. 1959), *Marianum*, 22 (1960) fasc. I, 201.

(42) CECCHIN, A., o. c., 59.

(43) Esta conclusión la documenta bien CECCHIN en el estudio citado.

(44) DONCEUR: *Les premières interventions du saint-siège relatives à l'immaculée conception* (XIIe-XIVe siècle), Louvain 1908. Extrait de la *Revue d'histoire ecclésiastique*, 9 (1908) 291.

Ya Sixto IV, al conceder a iglesias particulares aquella fiesta, advertía que la Concepción Inmaculada de María desde el primer instante no era tenido como del todo cierta en la Iglesia (45). Por el hecho de haberse extendido poco después la fiesta a toda la Iglesia no parece se haya removido del todo esa reserva esencial. Sin embargo, hecho de haberse extendido poco después la fiesta a toda la Iglesia Romana no sólo aprueba sino que acepta formalmente la fiesta de la Concepción, mientras por otro lado, Sixto IV, aunque defiende la Inmaculada Concepción contra los ataques de Bandelli, no quiere decidir de raíz el debate (46). Si no es antes, al menor en este tiempo, la fiesta se hace general en la Orden de S. Agustín (47).

En el siglo XIII, como en los anteriores, se adopta frecuentemente el oficio de la Natividad para la fiesta de la Concepción. Si, pues, allí se veneraba a la Virgen como santa en su Natividad, la celebración de esta fiesta debería significar que se la veneraba igualmente como santa concepción. Pero la ciencia de aquel tiempo distinguía en la generación el momento de la concepción y el de la animación o infusión del alma; por eso sólo en este segundo momento, según algunos teólogos, debía verificarse la santificación de María (48).

En el oficio, en cambio, presentado por Nogarolis y que se mantiene hasta Pío V, se profesa explícitamente el glorioso privilegio. En el versillo después del himno de Vísperas evidentemente es aclamada la inocencia original de la Virgen: «Immaculata Conceptio est hodie sanctae Marae Virginis, cuius innocentia inclita cunctas illustrat ecclesias». A Maitines la liturgia invita a los fieles a celebrar la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios y a adorar al Señor que la había preservado del pecado: «Immaculatam Conceptionem Virginis Mariae celebremus. Christum eius praeservatorem adoremus Dominum». Este pensamiento está expresado admirablemente en la Colecta que se conserva todavía en la actualidad (49).

A pesar de que Sixto IV no dirimía la controversia concepcionista

(45) SERICOLI, C.: *Immaculata B. M. V. conceptio juxta Sixti IV constitutiones*. Romae 1945, 70-95.

(46) SERICOLI: *l. c.*

(47) Véase el Capítulo IV de este estudio.

(48) LE BACHELET: *L'Immaculée Conception*, en *Dictionnaire de Théologie Catholique*, v. 7, 1042 ss.

(49) ALVA Y ASTORGA, P.: *Armamentarium séraphicum et Regestum universale tuendo titulo Immaculatae Conceptionis*, Madrid 1649, col. 214 del Reg.; ROSKOVANI: Aug., de, *Beata Virgo Maria in suo conceptu immaculata ex monumentis omnium seculorum demonstrata*, I, Budapest 1873, 122 ss.; PERRONE, I.: *De Immaculato B. V. Mariae Conceptu*, Romae 1874, 157 s.

con una solución definitiva, la aprobación del oficio de Nogarolis en el cual explícita y claramente se afirma el privilegio mariano, era ya un paso considerable.

La celebración de la fiesta en la Orden de S. Agustín indudablemente debió de presentarse con un sentido plenamente favorable a la pía sentencia como resultado de la corriente inmaculista que se hizo, desde tiempo antes, general en la Orden (50). A pesar de depender de la liturgia romana, el sentido formal de la liturgia de la Concepción en la Orden de S. Agustín evoluciona en estrecha relación con la teología agustiniana.

Supuesta la introducción de la fiesta en la liturgia de la Curia en el siglo XIV, su objeto no quedaba con ello precisado. La distinta designación de esta festividad según los oficios comunes hasta aquí, indica claramente las dificultades que encontraba la liturgia en su expresión, reflejando el pensamiento teológico de la época (51).

Para conocer el sentido formal de la fiesta de la Concepción en la Orden Agustiniiana, supuesta la diversa interpretación del valor y significado de su celebración entre los ambientes contemporáneos, y supuesta, a la vez, la uniformidad con la Curia en los formularios litúrgicos, es preciso conocer la doctrina teológica y el pensamiento de los autores agustinos contemporáneos.

Con la vuelta de la teología agustiniana en favor de la pía sentencia (52) la fiesta de la Concepción se presenta con un significado más explícito. Aparte de su importancia por su carácter litúrgico, la argumentación agustiniana interesa porque decide seguramente el sentido formal de la fiesta en la Orden y contribuye a establecerlo indudablemente en otros ambientes.

Si es cierto que hasta Pío V la Orden siguió el oficio de Nogarolis cuyas fórmulas son un testimonio evidente en favor de la pía sentencia, el sentido formal inmaculista de la fiesta había adquirido ambiente en la Orden Agustiniiana antes de la adopción de esta oficiatura. Para los autores que mejor representan la teología inmaculista agustiniana, de influencia decisiva en la orientación general de la misma, la introducción de la fiesta de la Concepción en la liturgia romana, era un argumento válido en favor de la pía sentencia. Tomás de Argentina, General de la Orden en 1345, contra los opositores que alegaban que

(50) TUMMINELLO, G.: *L'Immacolata Concezione di Maria e la Scuola Agostiniana del secolo XIV* (Estratto della tesi di laurea), Roma 1942, IX.

(51) LE BACHELET: *o. c.*, cols. 1.101 ss.

(52) TUMMINELLO, *o. c.*

Roma no celebraba la fiesta de la Concepción y contra los que invocaban la glosa de Graciano contra su celebración, presenta ahora la práctica contraria de la Iglesia Romana en favor de su tesis (53). El General de los Agustinos halla un argumento para su tesis en el hecho de que la Iglesia celebra solemnemente la Concepción, en cuanto cree que a María compete la santidad o inmunidad del pecado (54).

Contra los que referían la fiesta no a la concepción, sino a la santificación, Tomás de Argentina no omite incluso una referencia a la revelación de Elsinio: «quia angelus a Deo missus ad Abbatem in marinis periculis laborantem ad denuntiandum istud festum gloriosum, non nominavit ipsum festum sanctificationis, sed festum conceptionis; quod fecit, ut credo, insinuandum omnibus hominibus conceptionem Virginis penitus immaculatam fuisse et expertem ab omni peccato» (55).

Evidentemente su doctrina concuerda con los teólogos que consideraban como objeto del culto la misma primera concepción, en cuanto immaculada. Tomás de Argentina insiste marcadamente en el culto, de suerte que en el proceso de su argumentación llega a acentuar más de lo justo el argumento tomado de la autoridad eclesiástica a propósito de la Concepción (56).

El pensamiento de Tomás de Argentina tiene importancia singular porque trasciende a todos los ambientes de la Orden. Con él, dada su autoridad como teólogo y su influencia como superior general, en la Orden Agustiniense se inicia nueva etapa concepcionista, decididamente en sentido immaculista.

Contemporáneo de Tomás de Argentina, Ermann de Schildicz, uno

(53) «Alii dicunt quod Romana Ecclesia non solemnizat illum festum, quamvis permittat ecclesias colere istud festum. Et alegant pro se glosam decretorum de consecratione dist. 3, c. I pronuncianum est, ibi dicit glosa, ut isti dicunt, quod festum conceptionis non est celebrandum... Nec ista solutio valet... Unde dato, quod illa verba sint in glosa praedicta, hodie tamen de facto essent abrogata, quia sancta Romana Ecclesia festum conceptionis ipsius Virginis solet solemniter celebrare». *Commentaria in IV libros Sententiarum*, Venetiis 1564, III Sent., dist. 3, q. I, a. 1, f. 9vb. Cfr. LE BACHELET, *o. c.*, col. 1.099; TUMMINELL, *o. c.*, 24 ss.

(54) «Deficiunt etiam istae opiniones ultimae in eo quod praesupponunt Virginem gloriosam esse conceptam in originali peccato, quia Ecclesia de nullius hominis celebrat festum, nisi prout credit sibi competere sanctitatem, vel a peccato immunitatem; sed sancta Dei Ecclesia festum conceptionis Virginis gloriosae solemniter celebrat, ergo, etc.» In III Sent., dist. 3, q. 1, a. 1, f. 9vb.

(55) TOMÁS DE ARGENTINA: *ibid.* Sobre el carácter de la visión del Elsinio puede consultarse *Eadmeri tractatus de conceptione Sanctae Mariae*, ed. H. Thurston-Th. Alater, Friburgo in Br. 1904, XXXVIII-XXXIX, 88-89; PL. 159, cols. 323-324. CECCHIN, *o. c.*, 100.

(56) TUMMINELLO, *o. c.*, 24, 28.

de los primeros defensores de la pía sentencia, que escribió un tratado especial sobre el argumento de la concepción de la Virgen, se empeña con diversos argumentos en justificar la fiesta de la Concepción en sentido inmaculista: «Esto no quita de observar —argumenta «ad hominem» contra los adversarios— que aunque la concepción de María no hubiese sido santa, debería celebrarse todavía por diversos títulos que legitiman la fiesta, independientemente de la controversia doctrinal sobre la exención del pecado original (57).

La influencia de estos dos autores en toda la teología agustiniana posterior será manifiesta. Cuando Sixto IV da aquel paso importante a favor de la pía creencia y aprueba el oficio de Nogarolis, la Orden Agustiniiana, puede decirse, había precisado bien el objeto de la fiesta de la Concepción. La orientación definitiva de la escuela y de la teología agustiniana dejó su influencia en la liturgia y en las devociones propias de la Orden.

La atenuación de aquel primer impulso litúrgico con la reforma de Pío V, suprimiendo el oficio de Nogarolis y determinando de nuevo para la fiesta de la Concepción el oficio de la Natividad, *mutatis mutandis* (58), no impidió que en la Orden de S. Agustín se introdujeran nuevas formas litúrgicas, que sin una transformación decisiva y original de los formularios comunes, se presentan como un nuevo testimonio en favor de la Inmaculada Concepción. En 1667 se extiende a toda la Orden la *Commemoratio Conceptionis B. M. V.*, que dependiente evidentemente de los formularios de la liturgia de la Natividad, proclama la admirable concepción de María definiéndola «conceptionem dignissimam» (59).

La Conmemoración de la Concepción que constaba de tres Nocturnos, Vísperas y Horas, siguiendo, en general, la liturgia del 8 de diciembre, tenía lugar todos los sábados del año, fuera de Adviento y Cuaresma, no impedidos por oficios de nueve lecciones (60).

Por otra parte la Orden Agustiniiana debe seguir los pasos de la liturgia romana. La supresión de los oficios propios de la Concepción por Pío V no fue más que un detalle en una obra de conjunto. El volver al antiguo oficio de la Natividad estaba conforme con las reglas generales que inspiraban a los redactores del nuevo Breviario

(57) TUMMINELLO, *o. c.*, 24, 28.

(58) BAÜMER: *Histoire du Bréviaire*, II, 215.

(59) *Officia propria sanctorum O. E. S. A.*, Romae 1673, f. 16 (sin numerar); *Anal. August.*, 16 (1937-38) 254.

(60) *Officia O. E. S. A.*, Romae 1673, 217.

Nada indica que Pío V haya querido desaprobado la creencia expresada en los oficios suprimidos (61).

La precisión sobre el objeto del culto de la Concepción tiene particular interés sobre todo en la Bula *Sollicitudo omnium ecclesiarum* del 8 de diciembre de 1661 de Alejandro VII, en que declara «se velle, praedecessorum suorum exemplo, favere nec non tueri pietatem et devotionem hanc colendi ac celebrandi beatissimam Virginem, praeveniente scilicet Spiritus Sancti gratia a peccato originali praeservatam» (62).

Después de la Bula *Commissi nobis* de Clemente XI que canonizaba la fiesta disponiendo «que la fiesta de la concepción de la bienaventurada Virgen María Inmaculada en adelante sea observada y celebrada en todas partes por todos los fieles de uno y otro sexo», la certeza de su objeto quedaba bien determinada (63).

El camino hacia la definición del dogma estaba abierto con la introducción en el prefacio de la fiesta de la expresión *et te in Conceptione Immaculata* y de la invocación *Regina sine labe originali concepta* en las letanias lauretanas, cuyo uso había sido concedido por Gregorio XVI en 1844 a la Orden Agustiniiana, lo mismo que a otras familias religiosas e iglesias particulares (64). Pío IX, en la Bula *Ineffabilis Deus*, pone de manifiesto este sentido de la liturgia, descubriendo la orientación que había recibido de sus predecesores (65)..

(61) BÄUMER: *Histoire du Bréviaire*, II, 175-215; LE BACHELET: *o. c.*, col. 1.170.

(62) NIDHARD, J. E.: *Examen theologicum quatuor propositionum quorumdam auctorum anonymorum, quibus aspergunt maculam cultui, festo, obiecto et sententiae piae de immaculata Sanctissimae Dei Matris Virginis conceptione, nec non Constitutioni S. D. N. Alexandri VII, octavo decembris anni 1661 in eiusdem favorem expeditae*, Madrid 1665; FOSSARI, V.: *Immaculata Deiparae Conceptio theologiae commissa trutiniae, ad dignoscendum et firmandum certitudinem eius...* Praemissa est brevis et subiuncta Appendix de Bulla novissimo Alexandri VII Pontificis Maximi, Lyon 1666; PERRONE, I.: *De Immaculato B. V. Mariae Conceptu*, Romae 1847, 29; GUTIÉRREZ, C.: *La Bula «Sollicitudo» en favor de la Inmaculada y las gestiones para conseguirla (1659-61)*, en *Virgo Immaculata*, II, 153-173.

(63) BÄUMER, *o. c.*, II, 411; LE BACHELET, *o. c.*, cols. 1.185s.

(64) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 412; PERRONE, *o. c.*, 239-261.

(65) «Enimvero Praedecessores Nostri vehementer gloriati sunt Apostolica sua auctoritate festum Conceptionis in Romana Ecclesia instituire, ac proprio officio propriaeque missa quibus praerogativa immunitatis ab haereditaria labe manifestissime asserebatur, augere, honestare et cultum iam institutum omni ope promovere... Atque exoptantes in fidelium animis quotidie magis fovere hanc de Immaculata Deiparae Conceptione doctrinam, eorumque pietatem excitare ad ipsam Virginem sine labe originali conceptam colendam et venerandam, gavissi sunt quamlibetissime facultatem tribuere, ut in *Lauretanis Litanis*, et in ipsa Missae praefactione *Immaculatus eiusdem Virginis proclamaretur con-*

El oficio a que alude la Bula había sido aprobado con la misa correspondiente pro clero Urbis en 1847, y el 3 de diciembre del mismo año fue concedido a toda la Orden Agustiniiana a petición del Superior General Felipe Angelucci (66). En el nuevo oficio se advierte perfectamente un contenido inmaculista, ilustrado con los textos clásicos de la Escritura. En el Invitatorio se excita a celebrar «la Inmaculada Concepción de la Virgen María», mientras la oración reza: «Deus, qui per immaculatam Virginis conceptione dignum Filio tuo habitaculum praeparasti, eius nobis intercessione concede, ut cor et corpus nostrum immaculatum tibi, qui eam ab omni labe praeservasti, fideliter custodiamus» (67). La oración evidentemente revela un gran contenido teológico. Sin gozar de una forma precisa y perfecta como la colecta actual, se encuentran, sin embargo, expresados en ella los principios fundamentales de esta verdad de la fe católica, es decir, el sujeto, objeto, la causa eficiente y final.

Este oficio, del todo nuevo, concedido a la Orden Agustiniiana en 1844, Pío IX lo extiende a toda la Iglesia en 1849 (68).

El culto de la Inmaculada Concepción, tal como por fin se celebraba era ya señal del dogma, y por lo menos en vísperas de la definición, la Concepción Inmaculada de María «se afirmaba muy claramente» en la Liturgia, de suerte que en este caso la ley de la oración indicaba la ley de la fe» (69).

Todavía en 1850 la Orden obtuvo la extensión del indulto concedido a Sicilia y a las diócesis de España y Estados Unidos, de celebrar la Vigilia de la Concepción, gracia que concedía la Congregación de Ritos el 22 de noviembre «Ut in universo utriusque sexus Ordine Eremitarum Sancti Augustini *Beatissimae Virginis Mariae sino labe conceptae novum exhibeatur filialis affectus et specialis cultus perenne testimonium*» (70).

ceptus, atque adeo lex credendi ipsa supplicandi lege statueretur. Nos porro tantorum Praedecessorum vestigiis inhaerentes non solum quae ab ipsis penitissime sapientissimeque fuerant constituta probavimus et recepimus, verum etiam memores institutionis Sixti IV proprium de Immaculata Conceptione officium auctoritate Nostra munivimus, illiusque usum ad universae Ecclesiae laetissimo prorsus animo concessimus». Pii IX Pontificis Maximi Acta. Pars prima, vol. I, 600 s.

(66) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 484.

(67) *Breviarium ad usum Fratrum et Monialium O. E. S. A.*, Mechliniae. 1849. Hiemalis, 342.

(68) CAMPANA, E.: *Maria nel Culto Cattolico*, I, Torino-Roma 1933, 206 s.

(69) PINTO, M.: *O Valor Teologico da Liturgia*, Braga 1952, 235; *Pii IX Pontificis Maximi Acta*, pars. prima, 601.

(70) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 486.

El oficio aprobado en 1847 no era definitivo. La liturgia de la Concepción recibe todavía nuevas correcciones que precisan mejor su contenido, de suerte que las fórmulas actuales pueden considerarse como una preciosa síntesis teológica.

En el largo proceso de la historia del dogma de la Concepción, la argumentación litúrgica tiene gran significado. «La Bula de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción puede ser considerada como un modelo de argumentación litúrgica» (71).

No es cosa difícil determinar el objeto formal de una fiesta, cuando ha precedido una declaración expresa de la Santa Sede. «Pero esto no es fácil durante el progreso del dogma, porque juntamente con éste, sin modificarse materialmente la liturgia, progresa y puede modificarse su sentido formal» (72). Esto se ha visto en la historia de la liturgia y del dogma de la Inmaculada Concepción. Después de la definición de Pío IX, por consiguiente, la liturgia debe reflejar la situación doctrinal.

El valor doctrinal de la liturgia actual de la fiesta de la Inmaculada es evidente. la noción completa, aunque en forma sintética del dogma de la Inmaculada Concepción, como dice el mismo P. Roschini, se halla en la colecta de la Misa, tomada del oficio de Nogarolis: «Deus qui per Immaculatam Virginis Conceptionem dignum Filio tuo habitaculum praeparasti, quaesumus ut, qui ex morte eiusdem Filii tui praevisa, eam ab omni labe praeservasti, nos quoque mundos eius intercessione ad te pervenire concedas» (73). Según la expresión del Card. Schuster, esta oración «vale por sí sola un conciso pero elegante tratado teológico sobre el dogma de la Inmaculada Concepción» (74). Las bellezas y el contenido doctrinal del oficio de la Concepción, hoy extendido a toda la Iglesia, se descubren fácilmente (75).

(71) GARRIDO, M.: *El argumento litúrgico del Dogma de la Inmaculada Concepción*, en *Liturgia*, 9 (1954) 169.

(72) PINTO, o. c., 244.

(73) ROSCHINI, M.: *I dogmi mariani nella liturgia*, en *Rivista Liturgica*, 41 (1954), 198 s.

(74) *Liber Sacramentorum*, VI, Torino 1924, 103.

(75) Sobre este argumento pueden consultarse además de los autores citados: PASCUAL, I. A.: *El Dogma de la Inmaculada Concepción en el Oficio*, en *Liturgia*, 9 (1954) 155-160; ALONSO, P.: *La Misa de la Inmaculada Concepción: contenido teológico*, en *Liturgia*, 9 (1954) 136-145; NAVARRO, S.: *La Inmaculada en la liturgia*, en *Ilustración del Clero*, 47 (1954) 178-183; SCHUSTER, I.: o. c., 100-107.

ASUNCIÓN A LOS CIELOS

La definición de la Inmaculada Concepción como dogma de fe católica señala a la vez una fecha importante en la historia de la doctrina de la Asunción. La conexión entre estos dos misterios se hubiera presentado con más evidencia si las discusiones dentro de las escuelas en torno a la esencia del pecado original no hubieran oscurecido esta visión.

La relación de la fiesta de la Concepción con la doctrina y el culto de la Asunción la expresaba el agustino Juan Paltz († 1511) en términos precisos: «Festum Conceptionis attulit dignitatem festo Assumptionis, quia secundum beatum Augustinum in Sermone de eius Assumptione decuit quod hoc corpus sanctissimum de quo Christus carnem assumpsit, simul cum anima assumeretur in caelum et nequaquam incineraretur et vermibus traderetur; quod utique magis decuit si hoc corpus in conceptione a peccato originali praeservatum fuit» (76).

La Asunción es una de las fiestas que pasan al Ordinario agustiniano con la elección de la liturgia de la Curia en 1244. Toda apreciación sobre la liturgia asuncionista agustiniana indudablemente equivale a una simple valoración de la liturgia romana por su identidad con ella; en el culto de la Asunción concretamente más que en ningún otro aspecto. Sin embargo las vicisitudes de la liturgia presentan tan ricas enseñanzas para la historia del dogma de la Asunción, que no se puede pasar en silencio este aspecto de la liturgia mariana en la Orden de S. Agustín, si bien es preciso confesar que su mérito está sobre todo en identificarse con la de la Curia.

La Asunción es una de las fiestas marianas más antiguas. Pero «por lo que toca al recto uso de la liturgia como argumento, y a la interpretación particularmente de las fiestas, es preciso sobre todo determinar bien su objeto» (77). En cualquier caso las fiestas son un medio excelente de la proclamación de la doctrina de la Iglesia, u ocasión de progreso en la investigación y conocimiento del dogma (78).

(76) JOANNES DE PALTZ: *De septem foribus accommodata ad septem festis beatae Mariae virginis* (ed. Moretus Th., *Principatus filii hominis Jesu et matris Virginis Mariae in conceptione immaculata incomparabilis*, Coloniae 1696, in appendice, 77 b), citado por BALIC, C.: *Testimonia de Assumptione Beatae Virginis Mariae ex omnibus saeculis. Pars prior*, Romae 1948, 321.

(77) PINTO, M.: *O valor teológico da Liturgia*, 244.

(78) Pío XII: Encíclica *Mediator Dei*, en *Acta Apost. S.*, 39 (1947) 440-441.

El curso de la liturgia asuncionista en la Curia, tiene necesaria relación con la Orden de S. Agustín, lo cual hace derivar el valor de la liturgia agustiniana hacia aquél de la Curia. Es preciso notarlo porque la fiesta del 15 de agosto ha tenido un papel importante en la historia del dogma de la Asunción. No obstante, según Jugie, de los textos antiguos de la institución de esta fiesta no se puede deducir una prueba apodíctica en favor de la doctrina de la «verdadera» Asunción (79).

Después del siglo IX la teología latina caminaba en una doble dirección determinada por los conocidos apócrifos que llevan el nombre de S. Jerónimo y S. Agustín (80). La posición del Pseudo Jerónimo, sin ser positivamente contraria a la glorificación corpórea de María, no veía en esta doctrina sino una pía creencia: «Haec idcirco dixerint, quia multi nostrorum dubitant utrum assumpta fuerit simul cum corpore, an abierit relicto corpore. Quomodo autem, vel quo tempore au a quibus personis sanctissimum corpus eius inde ablatum fuerit, vel ubi trasportum: utrumne resurrexerit, nescitur quamvis nonnulli astruere velint eam iam resuscitatam et beata cum Christo immortalitate in caelestibus vestiri... Quod (quia Deo nihil est impossibile) nec nos de beata Maria Virgine factum abnuimus, *quamquam propter cautelam (salva fide) pio magis desiderio opinari oporteat quam inconsulte definire quod sine periculo nescitur*» (81).

La carta del Pseudo-Jerónimo no deja de ser, sin embargo, un texto de grande belleza y de afirmado fervor mariano. Esto le valió su introducción en la liturgia de la Asunción. Introducida después del siglo X, al menos, en el oficio litúrgico la epístola pseudo-jeronimiana ha pesado singularmente sobre la tradición (82).

Por otra parte la introducción en el Martirologio de Usuardo del texto de Adón de Viena cuyo sentido queda distante de la verdadera Asunción, sumará una nota de incertidumbre a la liturgia de la fiesta (83).

A partir del siglo XIII el Pseudo-Agustín que presentaba una visión

(79) JUGIE, M.: *La Mort et l'Assomption de la Sainte Vierge*. Città del Vaticano 1944, 211.

(80) BALIC: *o. c.*, 175-219; JUGIE, *o. c.*, 276-295; LAURENTIN, R.: *Compendio di Mariologia*, Edizioni Paoline, 86.

(81) *Epist. 9 ad Paulam et Eustochium de Assumptione*, PL 30, cols. 123-124. Acerca del autor de esta carta puede verse Laurentin, *o. c.*, 79, n. 1.

(82) CAPELLÉ, B.: *L'Assunzione e la Liturgia*, en *Marianum*, 15 (1953) 226.

(83) PL. 124, col. 365. BAÜMER: *Histoire du Bréviaire*, II, 244; QUENTIN, H.: *Les martyrologes historiques du Moyen age*, Paris 1908, 594; JUGIE: *o. c.*, 208.

nueva y decidida en favor de la doctrina asuncionista triunfa entre los escolásticos (84). El texto de la epístola pseudo-jeronimiana y el Martirologio de Usuardo figurarán no obstante en la liturgia del 15 de agosto y ciertos días de la octava, permaneciendo en estas condiciones hasta la reforma de los libros litúrgicos en el siglo XVI (85).

Así se presentaba la fiesta de la Asunción en la liturgia romana cuando a mitad del siglo XIII la Orden Agustiniiana la incluye en su calendario. El testimonio, pues, de la liturgia romana acerca de la Asunción de la Virgen era decisivo, y evidentemente una Orden que acaba de nacer no podía estar en condiciones, ni le competía directamente modificar ese carácter ya casi tradicional de la liturgia. La historia del dogma de la Asunción de María indudablemente hubiera seguido otro proceso si los llamamientos a la prudencia del Martirologio y del Breviario, repetidos periódicamente, no hubieran detenido el impulso de los fieles y aconsejado a los pastores prolongadas consideraciones. «Pero hoy es igualmente manifiesto que estas dudas e indecisión perseverante, fueron por más de una razón, providenciales. En primer lugar obligando a la creencia a liberarse de conclusión con los apócrifos» (86).

El estado de la liturgia no corresponderá ciertamente, por largo tiempo, al progreso de la teología asuncionista. Es preciso esperar a la reforma del Breviario romano llevada a cabo por Pío V en 1568, y a la del Martirologio, por Gregorio XIII en 1584, para ver fuera de la liturgia los textos del Pseudo-Jerónimo y del Martirologio de Usuardo que ciertamente no correspondían al sentimiento de los fieles y a la evolución teológica (87). Con Clemente VIII todavía la liturgia de la Asunción recibe algunas modificaciones (88).

Con las reformas introducidas, la liturgia ofrecía ya a los teólogos afirmaciones muy explícitas acerca de este privilegio de la Madre de Dios. «Es de notar que en los teólogos del siglo XVI, especialmente de la segunda mitad del siglo, y en los de la última parte del XVII, el argumento litúrgico basado sobre la fiesta del 15 de agosto, es pre-

(84) PL. 40, cols. 141-148; BALIC: *l. c.*; MAROCCO, G.: *La festa dell-Assunzione di Maria SS. nella Chiesa latina fino agli inizi del sec XIII, Studio liturgico, storico e teologico*, Torino 1950, 7-8; BALDI-ANACLETO: *L'Assunzione di Maria SS. negli Apocrifi*, en *Atti Congresso O. F. M.*, 73-125.

(85) BAÜMER: *o. c.*, II, 219, 244 ss.; CAPELLÉ, *o. c.*, 268 s.; GORDILLO, M.: *Las Lecciones del II Nocturno de la Asunción en la Historia del Breviario Romano*, en *Estudios Marianos*, XII, 111-123.

(86) CAPELLÉ: *o. c.*, 273; LAURENTIN: *o. c.*, 87.

(87) BAÜMER: *l. c.*; JUGIE: *La Mort et l'Assoption de la S. Vierge*, 424-430.

(88) BAÜMER: *o. c.*, II, 280.

sentado más frecuentemente y puesto más en relieve que por los teólogos del período anterior. Esto, sin duda, se debe a la reforma de los libros litúrgicos llevada a cabo por Pío V y completada por sus sucesores» (89).

Después de superar este largo período de tradición, la liturgia romana, cuyas vicisitudes naturalmente sigue la Orden de S. Agustín, lleva una orientación completamente paralela a la evolución teológica, hasta que después de la Bula *Munificentissimus*, adopta los nuevos formularios que son una exposición sintética de todo el contenido doctrinal del dogma de la Asunción.

La nueva liturgia presenta gran riqueza teológica, expresándose al mismo tiempo con vigilante sobriedad, evitando cualquier alusión a los temas de la muerte y resurrección de la Virgen (90). El reflejo de la Bula de la definición en los formularios litúrgicos es manifiesto, como se aprecia en la precisión de los fundamentos dogmáticos del dogma, la Maternidad divina, la perpétua virginidad y la Concepción Inmaculada. «Los tres privilegios marianos se revelan, pues, solitarios: Inmaculada Concepción, perpétua virginidad, asunción corpórea como exigidos los tres por la divina maternidad, los tres también debieron hacer frente a la contradicción purificante de los doctos, que no obtuvo otro resultado sino el de poner en más clara evidencia el vigor de la conciencia cristiana en reivindicarlos, revelando por esto mismo, hasta qué punto hayan afondado sus raíces en lo más profundo del cristianismo esencial» (91).

NUEVOS CAMINOS DEL CULTO MARIANO

En la progresiva evolución y renovación de la liturgia mariana desde el alto medioevo, se advierte una creciente superación en el contenido y en la expresividad de sus formularios. El culto mariano ha recibido un gran desarrollo cuyas fases han sido registradas por la liturgia.

«En los formularios de las Misas y de los Oficios, nuevas o simples adaptaciones de un esquema común, los grandes motivos trans-

(89) JUGIE, M.: *o. c.*, 424.

(90) ROSCHINI: *I Dogmi mariani nella liturgia*. 206 ss.: MAERTENS, T.: *Le nouvel office de l'Assomption*, en *Paroisse et Liturgie*, 33 (1951) 203-208; BEAUDIN, L.: *La Nouvelle Messe pour la Fete de l'Assomption*, en *la Maison-Dieu*, cah. 25 (1951), 140-143; BOVER, I.: *Uso litúrgico de los textos bíblicos en la nueva Misa de la Asunción*, en *Estudios Marianos*, XII, 97-110.

(91) CAPELLÉ, B.: *L'Assunzione e la Liturgia*, 275.

mitidos de la antigüedad cristiana —maternidad y virginidad en relación al misterio de la redención— quedan como idea base. Pero ahora que María ha descendido entre los hombres, se quiere subrayar con más insistencia su maternidad espiritual, se celebran sus prodigios, los milagros, las apariciones, los títulos, las virtudes para obtener una más eficaz intercesión» (92). El misterio y la grandeza de la Maternidad divina se celebra en todos sus aspectos y consecuencias.

La introducción en el círculo litúrgico de las fiestas de la Realeza y de la Mediación acusa manifiestamente el estado particular de la teología contemporánea y a la vez que son exponente de un ambiente teológico común, determinan un impulso y una orientación al movimiento doctrinal.

La mediación universal de María es doctrina abiertamente afirmada en la liturgia universal (93). En la liturgia, como en la teología, se advierte un progreso considerable respecto a la doctrina de la mediación y de la maternidad espiritual de María.

Igualmente la realeza de María, en su sentido propio, encuentra testimonio en la liturgia universal (94). María ha sido asunta a los cielos y ensalzada sobre los coros de los Angeles, constituyéndose en intercesora nuestra.

Pero «si las oraciones litúrgicas, por la relación constante que establecen entre la maternidad divina de María y su intercesión actual en nuestro favor, sugieren ya que María es nuestra Madre en la divina gracia —Mater divinae gratiae—, el paralelo Eva-María, desarrollado en diversas ocasiones en las facciones del Breviario y evocado también en diversas expresiones de los Himnos y Antifonas, nos orientan hacia una concepción más explícita de la cooperación a nuestra redención y de la maternidad espiritual» (95).

(92) BUGNINI, A.: *La Madonna nella Liturgia Occidentale*, en *Mater Christi*, 14.

(93) Sobre este tema puede consultarse IRAGUI, S. DE: *La Mediación de la Virgen en la Himnografía latina de la Edad Media*, Buenos Aires 1939; *La Mediación de la Virgen en la liturgia*, en *Alma Socia Christi* (Acta Congressus mariologi-mariani Romae anno sancto 1950 celebrati), II, Romae 1952, 192-133.

(94) MOUREAU, E.: *La royauté de Marie dans la liturgie*, en *Consécration marial*. Journées d'études mariales. (Namur, 31-VIII et 1-IX, 1943. Rapports et documents), Louvain 1948, 121-138; GARRIDO, M.: *La realeza de María en las Liturgias Occidentales*, en *Estudios Marianos*, vol. XVII, 95-124; IRAGUI, S. DE: *La realeza de María en la Liturgia*, en *Itinirarium*, 6 (1919) 229-265. Sobre la fiesta actual y en general sobre la realeza de la Virgen en la Liturgia, se ofrece abundante bibliografía en *Marianum*, 20 (1958) 142.

(95) PARENT, I.: *La Maternité spirituelle de Marie dans la liturgie romaine*, en *Alma Socia Christi*, II, Romae 1952, 240; ANDRIANOPOLI, L.: *María e l'eco-*

La liturgia en la Orden Agustiniiana no presenta particularidad alguna sobre la apreciación que merece la liturgia romana a este respecto, dado que, aun en los oficios propios, los formularios son comunes a la liturgia romana. No obstante es conveniente hacer notar que en la liturgia en general, como en aquella propia de la Orden no se puede buscar una precisión de términos, como se exige en la adquisición teológica, y por tanto no se debe pretender hallar la terminología moderna usual entre los estudiosos de Mariología.

CONCLUSION

A lo largo de este estudio acerca del culto litúrgico de la Virgen en la Orden de S. Agustín, se han hecho observar dos notas esenciales: el seguimiento y observancia de la liturgia romana desde su elección, por una parte; y por otra, la iniciativa particular de la Orden en favorecer y fomentar el culto de la Virgen obteniendo nuevas fiestas y contribuyendo a su expansión universal, con la consiguiente aceptación y profesión del contenido de sus fórmulas litúrgicas.

Un contenido doctrinal amparado por la liturgia romana, o aceptado precedentemente en la Orden de S. Agustín, que en la liturgia de la Concepción y Asunción se ha seguido en todo tiempo con particular interés, se revela con más o menos extensión y valor en las fórmulas litúrgicas de cada una de las fiestas marianas. Aparte, pues, del acto directo de culto a la Madre de Dios, la liturgia agustiniana, especialmente ligada a la romana, puede considerarse, a lo largo de siete centurias, como testimonio de fe en los dogmas fundamentales de la mariología y como un impulso al progreso doctrinal mariológico general y de la escuela.

Esa es la conclusión que cabe deducir de la introducción progresiva en la liturgia de la Orden de nuevos formularios y fiestas marianas, cada cual con un objeto y un contenido particular.

nomia della Salute nella liturgia, en Maria nell'economia della salute, 99-114; MAERTENS, TH.: Le développement liturgique et biblique du culte de la Vierge, en Paroisse et Liturgie, 36 (1954), 225-250.